

Causa: "R.A.E s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado" Legajo N°935

SENTENCIA NÚMERO SESENTA Y CUATRO: En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los **veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés**, el Sr. Juez Técnico, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concepción del Uruguay doctor **Rubén Alberto Chaia**, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, doctora Julieta García Gambino, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo N°1935, caratulado: **"R.A.E s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado"**.-

Durante el debate intervinieron como Representante del Ministerio Público Fiscal la doctora **María Albertina Chichi**, por la Defensa el doctor **Alejandro René Felipuzzi**, y el acusado -.-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).-

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 10746 -modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de las personas condenadas y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los señores miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo y los veredictos a los que han arribado.-

Las diversas instancias del proceso se encuentran las filmadas lo que permite el control de los actos allí desarrollados, especialmente menciono las audiencias de Voir Dire, del juicio, de instrucciones y las de cesura, todas ellas celebradas conforme la legislación vigente.-

A fin de cumplimentar con los requisitos legales que exige el dictado de la sentencia habré de consignar los siguientes datos:

I.-Información sobre la persona acusada: A.E.R.-.....-

II.-Hechos atribuidos: PRIMER HECHO: "En reiteradas oportunidades entre los meses de Febrero a Julio de 2017, - abusó sexualmente de la menor ..., nacida el ..., cuando la misma tenía 12 años de edad, aprovechando que la joven quedaba a su cuidado y el de su pareja, ..., ejerciendo una guarda de hecho; en los momentos en que su mujer se ausentaba (generalmente por la tarde), la desnudaba sobre la cama, se sacaba la ropa y le tocaba sus partes íntimas (vagina, cola y pechos) y la penetraba tanto vía vaginal como anal, causándole dolor ante lo cual la niña le refería que "no quería jugar más, que no le hiciera eso que era una nena", amenazándola al decirle "que no hablara", causándole desfloración y desgarros en himen en hora 2 y 5-6. Asimismo en horas de la noche se metía en el baño en momentos en que la niña se estaba bañando o la observaba mientras orinaba, tocándola e intentado succionarle los senos, amenazándola al decirle "que no contara y cuando saliera del baño dijera que estaba todo l", iniciándola de manera prematura en la vida sexual, torciendo su sano instinto sexual, desviándola de los causes les de la sexualidad. Hechos ocurridos en el domicilio donde habitaba - sito en calle ..., en fechas no precisadas, entre los meses referidos, en esta ciudad de Concepción del Uruguay.". SEGUNDO HECHO: "Haber abusado sexualmente de ..., cuando la misma tenía 18 años de edad, ello al acercarse a la misma y tocarle la cola sin su consentimiento con toda la mano, para luego reirse de manera burlona, ello en circunstancias en que la misma se encontraba participando de los festejos por el campeonato mundial, causando temor en la misma. Hecho ocurrido en la esquina de calles 3 de Febrero y 9 de Julio de ciudad, el 18 de Diciembre de 2022, alrededor de las 17 horas.".-

III.-Calificación legal: el hecho intimado fue adscripto por parte de la Acusación en el delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR DEL AUTOR EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA Y ABUSO SEXUAL SIMPLE, TODO EN CONCURSO REAL** (Arts. 119, 3º y 4º párrafo, inc. B, 125, 2º y 3º, 54, 119, 1º y 55 del Código Penal).-

IV.-Fundamentos: los fundamentos -textuales- brindados por la fiscal, obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron los siguientes: "Se encuentra debidamente acreditada tanto la materialidad de los hechos, como la autoría responsable de - - en ambos hechos. La causa se inicia por denuncia de fecha 13 de julio de 2018, de la ..., en donde manifestó: "que vengo a denunciar a - , de aprox. 40 años de edad, domiciliado en Concepción del Uruguay desconociendo la calle, que es mi cuñado y pareja de mi hermana Que tengo una hija llamada ..., quien vive conmigo desde Junio del año pasado más o menos, junto a sus otros dos hermanos. Que estuvo viviendo antes con su padre, porque después de la separación los chicos quisieron vivir con su padre, porque ahí tenían más libertades, como el hace horarios rotativos en el trabajo, pasaban mucho tiempo o solos o en casa de tíos o abuelos, incluída la casa de mi cuñado - . Que a mí esto no me gustaba, y fue planteado en el Juzgado de Familia de Concepción del Uruguay, y me dieron la tenencia de mis hijos, no obstante ello, el más grande de 17 años, sigue viviendo con su papá. Es así, que desde Junio del año pasado más o menos ... vive en mi casa, y yo la llevo a Concepción del Uruguay para que vea a su padre. Que más o menos en el mes de Mayo del año pasado, cuando yo todavía vivía en Concepción del Uruguay, un día - había ido a visitarme a mi casa, todavía no vivía conmigo, me cuenta que E, le había tocado los pechos, en la casa de él, cuando estaban estudiando, porque el papá se había ido a trabajar y los había dejado al cuidado de él y de mi hermana. Yo le dije que este era un tema serio, que si estaba segura de lo que decía, y ella me contestó, "mami, no me crees, preguntale a ...", refiriéndose a otro de sus hermanos, que tiene 11 años. Que entonces, habló aparte con ..., y le preguntó si había visto cosas cuando estaban estudiando, y me dijo que sí, que cuando - se bañaba, ..entraba al baño. Que en esa conversación interviene mi hija y le dice a su hermano que cuente que .. la tocaba, pero mi hijo dijo que él había visto que entraba al baño pero no que la tocaba. Esa misma noche, hablé con mi pareja actual con quien convivo, ..., y se enojó y fue hasta la casa de mi cuñado a pegarle, pero no le pegó, solo hablaron y le dijo que deje de molestar a mi familia, que se borrara, pero él no reconoció que esto fuera cierto, dijo que yo era una mal agradecida porque me cuidaba a mis hijos. Que en ese momento yo no denuncié,

porque por lo que me dijo mi hija, había sido un simple roce y no tenía mucho como para decir, pero a partir de ese momento no la dejé ir más a la casa de mi cuñado. Que en el mes de Junio de 2017 - se vino a vivir conmigo, como dije antes y yo me vine a vivir a ..., junto a mi pareja, a fines de Febrero del cte. año. Que, hace dos meses atrás, recibí una nota del colegio de mi hija, ella asiste al "...", firmada por ..., no recuerdo el apellido pero trabaja en la institución, como ayudante de la psicopedagoga o psicóloga, porque todavía no se ha recibido. Que yo asisto a la escuela junto a mi pareja, donde me recibe esta chica ..., y otra chica también de nombre ..., que es la psicóloga, y nos cuentan que en el marco de estarles enseñando a los chicos cuestiones de que cuiden su cuerpo, y que se cuiden de lo que pasa con internet, y los nenes se comenzaron a reír a raíz de unas imágenes que pasaban y - se pone a llorar, y decía que no era gracioso lo que estaba pasando. Que en el recreo, - pide hablar con, pero ella en ese momento no la pudo ver, así que habló al día siguiente, y - le cuenta que ella había sido abusada por .. Que esta chica en ese momento no supo qué decir ante lo que le dijo mi hija, solo la calmó, y trató de que le explique mejor a qué se refería con el abuso, diciéndole que hay dos clases de abuso, del que te tocan o el que es más grave, y ella le dijo que había sido tocada. Que entonces deciden llamarme a la reunión para preguntarme más, porque mi hija les dio el cuaderno para que me llamen de la escuela, era como que quería que otro me cuente. Yo conté en la escuela que -, era mi cuñado, el marido de mi hermana. Que en la escuela, además me dijeron que - había dicho que también me había tocado a mí, lo cual es cierto, pero fue hace dos años atrás, y yo no recuerdo haberle dicho a ella directamente, quizás lo escuchó en alguna conversación mía con otra persona o por parte de algún familiar. Que me dijeron además que iban a informar al ANAF, para ver qué podíamos hacer, que seguramente íbamos a tener que hacer una denuncia, pero primero iban a reunirse ellas con el ANAF, para ver cómo seguíamos. Que antes de ayer, estuve reunida con la psicóloga del ANAF, ..., yo le cuento lo que había pasado y me dijo que la llevara al día siguiente a - para entrevistarla. Que entonces ayer, a las 09:30 horas las llevé a que la vea ..., y cuando termina la entrevista, me habla en privado esta chica, y me dijo que esta situación era grave, que esto no se trataba solamente de un abuso simple, sino que el había penetrado a mi hija, no

sé en qué forma, pero no era un simple abuso, que tenía que hacer la denuncia, que viniera a ..., y que pidiera una restricción para cuando la nena estuviera en Concepción del Uruguay, porque si bien ella no va más a la casa de él, el padre muchas veces la lleva a la casa de mi mamá,, donde ...suele ir, y yo no vivo allá, no puedo controlar si .. va o no va, o si lo dejan entrar. Que además ... me dijo que tenía que avisarle de esto al padre de -, porque tenía derecho a saberlo, por lo que lo llamé y le conté, pero no me dijo nada, solo que iba a hablar con la psicóloga, y que me quedara tranquila que el no la iba a llevar a - a lo de mi hermana, ni a un lugar donde esté E. Que me aconsejaron que por ahora en estos días, no deje que la lleven a Concepción del Uruguay, porque no hay seguridad. Que mi hija no me ha contado más que eso, me ha dicho que le da vergüenza. Que ahora me doy cuenta de algunas cosas extrañas que sucedían que pueden tener relación con el abuso, porque cuando - tenía 12 años, yo empecé a notar que se hacía caca encima, y es grande como para que le pasen esas cosas. Yo en su momento la llevé a una doctora en Concepción del Uruguay, y solo me dijo que por ahí cuando ella iba al baño por ahí iba apurada, para volver a jugar, y no se limpiaba bien o algo así, pero a mi esta explicación me pareció extraña porque ella es grande, no es que se va corriendo a jugar, y comenzó a pasar de repente, antes ella no tenía ese problema. Que desde que vive eno, esto no pasa más, como si estuviera mas tranquila. Que los hechos habrían ocurrido en Concepción del Uruguay, en la casa de mi hermana, aprovechando cuando ella no estaba, porque ella trabaja hasta las 21:00 horas. Que mi hermana no cree en lo que dicen sobre él, de hecho hace como diez años atrás, hubo un problema familiar, porque E la había toqueteado a otra de mis hermanas que en ese momento tenía 15 años, ella se llama ..., que vive actualmente con mi mamá y tiene alrededor de .. años hoy. Que también, una ex novia de mi hijo mayor, .. de 17 años, que vive en Concepción del Uruguay, me contó que ... el año pasado, en circunstancia en que se tuvieron que volver en motocicleta y ... estaba presente, se subieron los tres en la moto, esta chica se sentó en el medio y . detrás, y le dijo "...estás bien sentada..." y le tocó la zona de la vagina por arriba de la ropa. Que además contó en su momento que el la apoyaba a veces. Lo mismo que me hizo a mi en otras oportunidades, es decir que es algo reiterado en él. Esta chica no denunció, pero sé que mi hijo le dijo

a su tío que no volviera a tocarla. Que también tengo conocimiento de que la ha tocado a mi cuñada ... no se su apellido, pero está en pareja con ... mi hermano, domiciliados en La menor víctima en cámara gesell ratificó los dichos de su madre y amplió al respecto de la forma en que ocurrieron los hechos, diciendo cuando se le preguntó por qué debía concurrir a Cámara Gesell: "porque mi tío me empezó a manosear y todo eso". Amplió diciendo que estos hechos habrían comenzado en el mes de octubre o hacia finales de año (por el 2017). Al momento de ahondar en detalles, la menor refiere que "...mis papás estaban separados, y mis papás estaban haciendo el 'coso ese para vivir' y mi tía nos dijo que nos podía cuidar, pero ella siempre se iba a trabajar. Y mi prima siempre se iba en coso y me decía 'vamos a jugar, vamos a jugar' y yo le decía que no quería jugar, porque a mí me daba cosa. Y hasta que empezó todo así, me tiraba en la cama, me sacaba la ropa y todo esto...y yo estaba asustada. Entonces agarró y mi mamá agarró y...o sea, no me dejaban ir a ver a mi mamá ni a mi papá. A mi papá lo podía ver los fines de semana nomás. Entonces yo quería ir a ver a mi mamá y contarle pero era como que a la vez no me animaba a contarle a mi mamá. Y después de ahí empezó peor, empeorando, empeorando. O cuando yo me estaba bañando también entraba al baño. Preguntada respecto de quienes estaban en la casa, la menor relató que su tía ..., la hija del imputado, ... - y sus hermanos, pero cuando sufría los abusos por parte de -, no se encontraba en la vivienda, porque sus hermanos iban a la escuela, su prima iba a Educación Física y su tía trabajaba. Que aprovechando esto, el imputado la tiraba en la cama o cuando - dormía la siesta - se acostaba junto a ella, se sacaba la ropa, lo que hacía incomodar a la menor. Que según lo relatado por la menor "él (-) se desnudaba, metía el coso en el agujero y a mí me dolía, me daba cosa". Al ser consultada respecto a qué se refería "¿viste el agujero que está...viste en el culo? Bueno, ahí. Y a mí me dolía", señalando luego en un muñeco que lo que le introducía era su pene, sin ninguna protección. En ese momento - le refería "que se quedara tranquila", mientras que la niña le contestaba que "no quería jugar más", "porque él lo tomaba como un juego pero yo ya sabía". Que esto habría pasado varias veces y que - le decía que no cuente nada porque de lo contrario le contaría a la madre de que se hablaba con un chico a través de Facebook. Que luego de abusar de la niña, - le decía "vamos a comprar un helado,

como si yo me iba a olvidar de todo esto y era como que eso ya no te lo olvidás". - refiere que los abusos siempre ocurrieron siempre en la casa de -, varias veces, comenzando en el mes de octubre de 2017 y por última vez habría sido en noviembre de ese año. Que el hecho de que - se acostaba desnudo junto a ella habría ocurrido dos o tres veces, en horas de la siesta (- iba de mañana a la escuela), alrededor de las 16 hs., ya que en ese horario su tía, ..., se iba a trabajar. Mientras que las veces que E - entraba mientras - se bañaba, ocurría de noche. Que dejó de pasar porque su papá se la había llevado a vivir con él. Que en un principio no se animaba a contar lo ocurrido a sus padres y que a la primera persona a la cual le habría relatado los abusos, fue a su psicóloga, a quien identificó con el nombre de "...". Asimismo agregó que lo que le había ocurrido con .., no lo había sucedido con ninguna otra persona. La menor en el ámbito de la Cámara Gesell refirió que ella esperaba ir a la escuela y "no salir". Que la primera vez que había sucedido fue en la casa de tu tía y - había empezado a tocarla, por lo que la menor le refirió "que no era una nena" y que no la toque. Que refiere que "yo pasaba, así, y me tocaba el culo y todo eso...", que a "las tetas se las apretaba fuerte". Que la situación empeoraba y - entraba mientras la menor se encontraba bañándose. Que en una oportunidad se encontraba orinando en el baño con la puerta cerrada y - le pidió que la abriera. Ante esto la menor le dijo que esperara a que se vista pero que su tío insistió diciéndole "no, abrí". Que dentro del baño, - manoseó a -. Que, ante esto, se asustó y no sabía qué hacer. Que su hermano ...se encontraba en la vivienda cuando esto ocurría, por lo que advertía que - ingresaba al baño mientras - se encontraba allí. Que dentro del baño su tío se agachaba y la manoseaba, que quería hacerle "chupones en las tetas" y que a la menor le daba asco. Luego de esto, - le refería que cuando saliera del baño actuará como que todo era normal, "que no pasaba nada malo". Que la menor relata que ante esto no sabía qué hacer porque tenía miedo. Que su tío la tocaba por debajo de la ropa. Que luego de estas oportunidades en las que el imputado ingresaba al baño y tocaba a -, - en al menos dos o tres oportunidades se metió en su cama, accediéndola carnalmente. - relata "yo me acostaba a dormir la siesta porque mi prima estaba acostada, yo tenía una cama al lado de mi prima, ¿viste?. Que todo esto sucedió hasta que - se fue a vivir con su papá. Que del informe judicial de

cámara gesell surgió en la ponderación preliminar de la verosimilitud del relato, que: "No se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular y el relato aparece consistente con la información que surge del caso; no hay ninguna referencia hacia el supuesto autor de los hechos que pueda hacer suponer una intencionalidad lateral o ajena a los hechos que se investigan. El testimonio parece ser completo en relación a los supuestos hechos. No hay elementos para suponer que haya datos que no resultaron factibles de expresarse o bien que presenten una deformación en el recuerdo. Presenta detalles contextuales e interaccionales que dan solidez a su relato. No presenta contradicciones fundamentales y mantiene una línea temporal clara, aún retomando el relato en diferentes puntos a pedido del entrevistador. Durante todos los relatos mantienen una perspectiva acorde a su edad y características socioculturales. No se observan indicadores compatibles con una inducción por parte de algún adulto del entorno para efectuar una declaración falsa. En la misma línea no se detecta la posibilidad de motivaciones para mentir deliberadamente por parte de la niña." La joven fue examinada por el médico forense de la jurisdicción, conforme protocolo para abuso sexual y violación, en fecha 31 de julio de 2018, de donde surge que - se encontraba deflorada de larga data con escotaduras en hora 2 y 5-6, presentando dilatación anal espontánea de 2 cm., refiriendo haber tenido pequeñas incontinencias de materia fecal el año pasado, en relación al hecho. Surgiendo de una consulta efectuada al médico forense en relación a dicho informe de fecha 31 de Julio de 2018, que el mismo refirió que había un error en uno de los términos empleados, concretamente en la palabra "escotaduras" se le libró oficio para que aclarara y presentara el informe médico corregido. En fecha 11/8/2023 presentó dicho informe manifestando "que en el informe sobre abuso sexual realizado a - realizado en fecha 31/7/2018 se empleó el término "escotaduras" cuando debió emplearse el término "desgarros". Que lo mencionado se corresponde con un error de tipeo... Adrián Raúl Siemens. Médico Forense." Se citó a prestar declaración testimonial a la asesora pedagógica y profesora de la institución a la que - asistía, ..., quien manifestó ser profesora de formación Ética -en primer año, año al que asistía --, cumpliendo también el rol de asesora pedagógica en la Escuela Dijo que en el mes de mayo de 2018 - se le acercó y se puso a llorar, diciendo que le tenía que contar algo y allí le comentó que

la habían abusado y lloraba y lloraba. Que eso había ocurrido el año anterior en donde ella vivía, en C. del Uruguay. Que el abusador estaba casado o en pareja con la hermana de la mamá de -. Le preguntó si sabía la diferencia entre abuso y violación y le dijo que sí, diciéndole que había sido abusada. A partir de ello, conforme protocolo, habló con el rector y mediante el cuaderno de comunicaciones citaron a la mamá para el día siguiente, quien acudió con su pareja. Aclara que la nena no le había contado absolutamente nada de por que estaban citados. La tutora les preguntó. Y la declarante le contó lo que le había dicho a ella. Ante ello la madre se puso a llorar y la pareja de ella estaba muy nerviosa, siendo un secreto a voces, porque había intentado manosear a la propia mamá de - ya que la Sra. se lo comentó. Le dijeron que tenía que denunciar. Derivaron el caso al ANAF de la ... y empezaron a intervenir. Al consultarle sobre lo que le había contado la niña, refiere que a ella le contó que eran manoseos y que nunca antes lo había contado por vergüenza además de estar amenazada por Facebook o por whatsapp, ante lo cual le dijeron que guardara los comprobantes. En relación a - dijo que era muy tranquila, buena compañera, solidaria. Triste y académicamente iba mal porque se aislaba. Cuando desarrollaban temas específicos como "familia, abuso sexual, derechos del niño, ESI" ella pidió retirarse de la clase. Simplemente dijo "me puedo ir y se fue llorando". Como estos temas fueron dados después de que contara, dejaba que se fuera. Que no recordaba o tenía conocimiento de que la niña tuviera problemas de falta de control de esfínteres. Que todo ello es concordante con los dichos de su abuela quien manifiesta que: " que antes de que denuncie mi hija - vino a mi casa y me comentó que E - la manoseaba (en los pechos). Cuando vino a comer mi hija , la mujer de -, estando - en mi casa también -fue antes de que se fueran a la y mi hija hiciera la denuncia- le dije que repitiera lo que había contado, le dije decile a lo que te hizo E y llorando lo repitió delante de ella. Justo llega E y lo increpó y el se puso nervioso y se fue a trabajar de mensajero. Volvió al toque, - estaba en mi pieza. Dijo "y te digo más ni hija debe ser de ...", que era mentira y que - no era hija de ... y se fueron enojados y E. Yo pensé, esto sucedió, porque sino no hubiera actuado así E. No tuve tiempo de hablar más con la nena porque se fueron a la Aldea y quedó todo callado hasta que la nena habló en la escuela que se dio un curso de educación sexual, a ella no le gustó lo que estaba diciendo y saltó

todo. La nena le contó a su madre, a ..., de lo sucedido. A mi me contó que en la escuela le dijeron que cuando dieron educación sexual - se puso mal y por eso le dieron intervención a la psicóloga y a ella le dijo que "fue penetrada". Yo un día - estando sola cuando ya había sido denunciado -después de la gesell- le pregunté qué le dijeron, y me dijo me preguntaron muchas cosas y me revisaron. Y yo le pregunté "vos sos virgen todavía" y me dijo si. Antes de lo del abuso, - se hacía caca -desde los 9 o 10 años- cuando todavía vivía con ..., entonces como nadie se preocupaba le saqué turno con la Dra. Caterino. La llevé al hospital porque desconfiaba de que algo estaba pasando. Me atendió otra doctora morocha de pelo largo, me pidió para revisarla y lo hizo adelante mío. Dijo que estaba bien, me dio otro turno que la tenía que llevar la madre pero no la llevó, quedó en la nada. Yo dudaba porque la madre la mandaba mucho a lo de un vecino, un hombre grande, como la nena era amiga de la nena iba por uno o dos días. Preguntado para que diga durante cuanto tiempo vivieron los hijos de con la hermana de ésta, y E - y por qué motivo se fueron a vivir con ellos. Contesta que no se cuanto tiempo pero fue porque ... la echó de la casa. Un tiempo los chicos estuvieron en la casa con el padre, un tiempo los cuidó Joana, después . Después empezaron a ir a estudiar a lo de E y se quedaron ahí y a veces cuando el padre podía se iban con el padre. Dormían a veces con ellos, a mi no me gustaba porque nunca le tuve confianza a E porque yo veía cosas que no veía. Manoseó a cuando tenía 15 años, se subió a la moto y la manoseó, los enfrentó a - y a , pasó el tiempo y volvió a visitarla por lo que la reté a hasta que un día vino llorando, no sé qué pasó. Me dijo que "desde los 14 años me estaba esperando, vengo asquiada" y no me escucha, pero no le dijo que le hizo. A él le creen porque es muy simpático y es muy confiada. Si en alguna oportunidad recibió asistencia psicológica su nieta y de parte de qué profesional. Con la novia de mi nieto mayor, llamada Luciana, me llamó un día y me dijo que E la había manoseado en la moto y que otro día en la pileta jugando la tocó, yo le dije que le contara a la madre para que hiciera la denuncia, esa nena tenía 15, fue mucho antes de lo de -. Que de eso sabe bien y tiene muchas cosas para decir. Preguntado Si le consta como era el trato de - para con sus nietos y puntualmente para con -. Contesta que yo nunca los visitaba, me enteraba por ...que los retaba para que estudien y - mismo decía que no se querían bañar y - se

hacía caca. Preguntado si habló con del tema del abuso de -. Contesta que si bien no sabe si creerle o no algunas cosas, este tema si lo c-ó porque la propia - le contó, vio como se puso y los gestos. Agrega que un día vio con la cara de terror que - lo miraba a E y la cara con que él la miraba a ella, yo le creo, - no va a mentir con algo así. Que - nunca le mintió. Preguntado si se le pregunta acerca de lo que pasó con la mamá si responde. Contesta que nunca le pregunté porque es una nena y no le voy a estar sacando cosas. Preguntado para que diga si E - conoció de alguna infidelidad de la declarante y en su caso qué conversación mantuvieron. Contesta. Que no, no tuvo ninguna. Que como charlar pudimos charlar de muchas boludeces pero eso fue hace muchos años. Preguntado para que diga quién se encontraba presente al momento del examen físico con el médico forense con la niña. Contesta que vino con la mamá. Preguntado para que diga como era el rendimiento de - desde el inicio de la escolaridad. Responde que siempre le costó la escuela, creía que repitió cuando se fueron a vivir a la Aldea, pero no tuvo problemas de conducta en la escuela. Que con la madre se lleva bien pero - la convence para hacer ciertas cosas, le cuesta ponerle límites. Ahora Juan le pone límites. Preguntado para que diga si - tenía novio. Contesta que nunca tuvo, excepto besos, pero eso no es noviazgo. Preguntado para que diga si le dijo a la declarante alguna vez que ella había sido violada y en qué situación se lo dijo. Contesta que no, nunca. Que se le recepcionó declaración testimonial mediante dispositivo de cámara gesell a ..., quien manifestó que estaba ahí por la denuncia de abuso que le hicieron a su tío E, quien abusaba a su hermana -. Relatando que cuando su hermana se estaba bañando, le pedía la toalla a su prima pero iba su tío y ahí pasaba eso. También relata que su tío una vez le dijo: "Seba no cuentes nada que tu hermana lloró" y que le contó a su papá y - lo retó porque le había contado a su padre, diciéndole que su padre de eso no podía saber. Cuando pasaban estas cosas vivían en la casa de su tío y en lo de su papá, que cuando su madre se enteró de todo esto los trajo a vivir con ella. Que a la tarde estaban casi siempre en la casa de su tío, que ahí vivían la hija de E, , ellos y la mujer de E. Del informe judicial de cámara gesell surge en la ponderación preliminar de la verosimilitud del relato, suscripta por el Lic. Rafael Chappuis, que: "No se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular y el relato aparece consistente con la información

que surge del caso; no hay ninguna referencia hacia el supuesto autor de los hechos que pueda hacer suponer una intencionalidad lateral o ajena a los hechos que se investigan. El testimonio parece ser completo en relación a los supuestos hechos. No hay elementos para suponer que haya datos que no resultaron factibles de expresarse o bien que presenten una deformación en el recuerdo. Presenta detalles contextuales e interaccionales que dan solidez a su relato. No presenta contradicciones fundamentales y mantiene una línea temporal clara, aún retomando el relato en diferentes puntos a pedido del entrevistador. Durante todos los relatos mantienen una perspectiva acorde a su edad y características socioculturales. No se observan indicadores compatibles con una inducción por parte de algún adulto del entorno para efectuar una declaración falsa. En la misma línea no se detecta la posibilidad de motivaciones para mentir deliberadamente por parte de la niño." Que en fecha 16 de abril de 2019, compareció ante la Unidad Fiscal, de manera espontánea , a los fines de manifestar que en el mes de diciembre de 2018 aproximadamente, después de la realización de la cámara gesell, su hija le manifestó que E - le había sacado fotos con el celular desnuda, en la época que iba a su domicilio y en la pieza. Asimismo manifiesta que su hija le había manifestado cosas que no había contado en cámara gesell y que quería contar, manifestando su deseo de ser entrevistada nuevamente. El 27 de mayo de 2019, se le recepcionó declaración testimonial ampliatoria a - quien expreso que hablando con su abuela surgieron cosas, agregando que cuando estuvo viviendo con -, éste no quería que fuera a comer con su madre cuando la invitaba. Que si bien los llevaba a la Psicóloga, no confiaba en ésta porque después le contaba todo lo que hablaban a -. Mencionó asimismo que cuando estaba en la pieza de su prima, él iba y le sacaba la ropa, también le sacaba fotos, que además tenía fotos de su tía . Que le abría las piernas y le sacaba fotos. Que estaban en la casa de él, la desnudaba, le sacaba fotos y después le decía vamos a tomar un helado, que éstas cosas pasaban a la tarde. Que refiere que se lo cruzó a - en la fiesta de la cerveza, la que se realizó en el Multieventos, que ella iba con su mamá, su hermano y su novia, su padrastro y la hija de éste último, que lo vió y se largó a llorar, que la llevaron para otro lado pero él, que estaban junto a su mujer (tía de -) y su hija los siguieron y se pusieron detras de ellos. Se agregó un informe al equipo técnico del ANAF del Municipio de ,

en el que se dijo: "En el mes de junio de 2018, desde la Escuela .., a la que asistía - , solicitan la intervención del ANAF municipal; a partir de que ella expresara a una de las docentes haber sido víctima de abuso sexual, cuando residía en Concepción del Uruguay, por parte de un familiar cercano. A partir de esta situación de vulneración de derechos, procedimos a realizar entrevista con su madre , en tanto adulta responsable, a fin de brindarle acompañamiento y asesoramiento para que realice la denuncia correspondiente. Una vez radicada la denuncia por parte de en Fiscalía de la ciudad de Gualeguaychú; nuestra intervención estuvo orientada a brindar acompañamiento psicológico a la niña y seguimiento familiar a través de entrevistas periódicas. Las mismas fueron realizadas por la Psicóloga ... Posteriormente, por cuestiones laborales, según lo referido por la sra. (adulta responsable) en Diciembre del 2018 decidieron radicarse nuevamente en la ciudad de Concepción del Uruguay. Al respecto se trabajó con la niña - el temor que le significaba volver, ya que había podido establecer una red de vínculos socio-afectivos en esta localidad. Ante esta situación, el abordaje de la situación y nuestra intervención se da por concluida." Que al brindar declaración testimonial la Sra. ratificó lo denunciado, como tomó conocimiento del hecho y lo que le contó su hija. Que - entraba al baño cuando se bañaba a mirarla, que iban a la pjeza de mientras lo mandaba a hacer mandados a los otros (... y -) y le hacía mostrar las partes íntimas, la tocaba. Que después en el contexto de una charla dijo que también le sacaba fotos desnuda. No recuerdo si me dijo algo más, porque ella cuenta por partes, se va acordando. Al ser consultada desde cuándo su hija tiene problemas de control de esfínteres, refirió que se hacía caca encima, que ahora volvió a pasarle -empezó a sus 10 u 11 años- y ahora nuevamente le dice que no llega al baño, pero ya tiene 14 años. Que por este tema la hizo ver con la Dra. -en el hospital- o en la mutual Ospia -frente al Bco. Francés-. Que su hija - no había tenido relaciones sexuales ya que tenía 12 años cuando le pasó lo que le pasó. Que tampoco tuvo novio. Que la niña no le dijo haber sido penetrada; sí que le apoyó el pene pero no fue penetrada. Que asimismo se le solicitó informe a la Dra. quien informó que en fecha 22/8/2014 (9 años y 11 meses) consultaron respecto de - por constipación y encopresis, presenta piel seca, caída de cabello, alteración mordida, dislalias respiradora bucal, tipo adenoidea en ese momento concurre a 4

grado escuela Goretti Antropometría acorde a edad y sexo. Se solicitan radiografías (cavum y senos paranasales), laboratorios con pedidos de hemograma, glucemia, uremia, ferremia, serología Chagas, función tiroidea y marcadores de celiaquía. Las RX muestran hipertrofia adenoide, de cornetes y velamiento senos maxilares. Laboratorios con resultados de estudios solicitados normales, función tiroidea normal, marcador de celiaquía negativo. Se indica tratamiento higiénico dietético y medicamentoso para constipación. Se solicita consulta psicológica. Regresa en el mes de octubre 1/10/2014 con varicela y posteriormente 10/3/2017 (12 años y 5 meses) por sinusitis. Presenta peso y talla acorde a edad con crecimiento normal; concurre a 1 año del secundario. Refiere haber tenido su menarca en noviembre 2016 y ser regular. Indicó tratamiento para sinusitis, completar estudios y tratamiento fonoaudiológico, y reitero pedido de consulta con psicología. Luego no asistió más al consultorio. Que se le recepcionó declaración testimonial a ..., quien dijo: "Que - le dijo que había pasado algo con E y no nos contó qué, ella lloraba. Eso quedó en la nada porque con la familia de no tenían relación. A mi me salió un puesto laboral en ... el 3 de Marzo de 2018, y en abril/mayo de 2018, nos mandan a llamar de la Escuela (Psicóloga o Psicopedagoga, llamada ..) y nos comentó lo que - no nos contó a nosotros en su momento. A la psicóloga le contó que había sido tocada por E y que se había sentido mal, y explotó porque estaban dando el tema de Educación Sexual en el Colegio. A partir de eso es que se hizo la denuncia. Después de lo que pasó nos hemos cruzado con E, la reacción de - fue aterradora, se largó a llorar mal. Antes de eso había ido a un kiosko y había entrado E y ella se fue. Que - habló con el declarante de lo ocurrido. Que E entraba al baño sin permiso, cuando ella se estaba bañando y en la habitación de , fue cuando la manoseaba y le sacaba fotos. Y a los chicos los mandaba a hacer mandados. Eso era de mañana cuando no estaba la Sra. . Que muy de a poco fue contando. Que en fecha 23 de abril de 2019 se le recepcionó declaración testimonial a quien manifestó: "En el momento que sucedió todo esto yo estaba viviendo en la casa de mi padre y - y Sebastián, mi hermano menor, tenían maestra particular enfrente de la casa de E y E le dijo a mi padre, ... , que ellos lo iban a ayudar un poco más para que puedan aprobar sus materias pendientes. Cuestión que mi tía, la mujer de E, tiene un horario desde las 16 hasta la noche. También trabaja de mañana, de

corrido. La que la iba a ayudar era E y en esa semana paso lo que paso. Hubo toques seguramente y palabras asquerosas. Yo no vi, pero yo sé cómo es E, sé cómo es él como persona. Yo fui testigo de tres cosas, yo tuve una novia que él la había manoseado. Cuando terminé con esa novia, tuve otra. Él es un hombre inteligente porque sabe hacer las cosas bien. Por ejemplo: una vez nos metimos a la pileta, yo la empuje a mi novia y él le preguntó si estaba mojada y le tocó el culo. Yo quiero dejar en claro la persona que es él. En ese tiempo en el que - se quedó en la casa de E, una semana más o menos, y mi tía no estaba. Y el jode mucho con pegarte un chirlo en la cola y él lo había hecho con -. Y yo no sabía si ya habían pasado esos hechos y lo hacía porque sabía que - no iba a decir nada o era para reírse de ella. El Sr. E - me increpó a mí y a mi tía, . A mí me decía que diga las cosas bien, sabiendo lo que había pasado con mis novias. Me quería llenar la cabeza haciéndome creer que no había pasado nada. Pregunta: En qué fecha cumple años. El 8 de julio de 2001. Pregunta. Para que diga si en julio de 2017 tuvo una reunión familiar con motivo de su cumpleaños: Donde y quienes se encontraban presentes. Tuve un festejo en la casa de mi abuela y se encontraban todos mis familiares. Se encontraba presente el Sr. - E y la madre del declarante? Sí, estaba presente E y, que yo recuerde, no estaba mi madre. Para que diga porque no estaba presente su madre: Esos son cosas personales. Reitera la pregunta. Contesta: creo que esto no tiene nada que ver con el abuso de -. Ella estaba medio peleada con la abuela porque estaba presente - y la mamá sabía todo lo que estaba pasando del abuso de -.". Cabe agregar a la presente la declaración de ... , quien en fecha 25 de abril de 2019 expresó: "En febrero de 2017 los chicos vinieron a vivir conmigo, hasta junio-julio de ese año, que le dieron la tenencia de los chicos a la madre. Durante ese tiempo que estuvieron conmigo, como yo tenía horarios rotativos en el trabajo, le daba la confianza a mi cuñada, la Sra. , que es pareja de -. Yo le daba los chicos para que los tenga mientras yo me iba a trabajar, para no dejarlos solos en casa. En ese marco fue el abuso que se denuncia, que yo después me fui enterando, porque la nena no me quería decir, sino ahora yo estaría preso. Yo a - lo conozco de antes, porque estuvimos en el ejército antes. Mientras yo los dejaba en casa de , los chicos conviven también con el Sr. -, no puedo especificar en qué lapso de tiempo fue. Yo tomo conocimiento de los hechos porque

me cuenta mi Señora, , y mi suegra. Después hablé con la nena a solas y me dijo que sí. Me contó del abuso que le hizo él ---, que le había dicho él a la nena DALE QUE VOS SOS IGUAL QUE TU MADRE. Posterior a eso - no me contó más nada, pero porque yo se lo pedí. No recuerdo la fecha en que esto sucedió. Todos los testimonios obrantes en son contestes con lo declarado por ... , quien al momento de recepcionarle declaración testimonial se le preguntó si tuvo como paciente a - , CONTESTA: Sí, pero en el Área se interviene no con un tratamiento como podría hacer desde un área de salud o consultorio privado, sino que fue un acompañamiento. Consisten en entrevistas individuales y se realizan también entrevistas familiares. Desde el momento en que llega el informe de la Escuela al Área (por que las personas no llegan espontáneamente), se mantienen entrevistas con los adultos (en este caso la mamá), se mantienen entrevistas con la menor, y se acompañó a la mamá para que realice la denuncia. Se asesora al adulto, porque en este caso la menor le habría contado a la madre y no se había realizado ningún tipo de denuncia con relación a este hecho ni había denunciado su propia experiencia con esta persona. PREGUNTADO cuánto duró el acompañamiento (en tiempo y en cantidad de entrevistas); CONTESTA: La primera entrevista fue en julio del año pasado y ellos se mudaron en diciembre de ese año para esta ciudad. Cada 15 o 20 días se realizaban las entrevistas, de acuerdo a la necesidad de ella y las posibilidades nuestras de agenda. El área de lo que se ocupa en este tipo de situaciones es intervenir para garantizar la protección de la víctima. En este caso, hay una mamá que reaccionó, pidió ayuda, acompañó, hizo la denuncia, y en ese sentido se la acompañó. Si la mamá hubiera descreído de ella, el acompañamiento hubiera sido otro. PREGUNTADO acerca de qué llevó (motivo) a la niña a este acompañamiento, CONTESTA: Ella en la Escuela cuenta esta situación de haber sido víctima de abuso sexual infantil. La escuela escribe el informe y lo manda al Área. De ahí es que citamos a - y a en función de ese informe. Se deja el espacio para que si surge de ella, tenga la posibilidad de hablar. En la entrevista me relata que los papas se separan en febrero de 2017 y ella y el hermano quedan con el papá, y la mamá se trasdala a la ... Ellos deciden quedarse con el papá. El padre trabajaba mucho tiempo y se habían organizado para cuidar a los menores. Quedaban al cuidado de la tía materna y su pareja que era E -. Cuando estaban ahí, la mujer y

su hermano ...se iban, y este tío --- se llevaba a - a la habitación. Ella en febrero de 2017 le cuenta a la mamá de esto y decide llevársela con ella, se trasladan a la ... Incluso ella había empezado a tener encopresis. El alivio surge cuando ella logra contar todo esto. A la madre se la orientó en ese sentido, se la acompañó a realizar la denuncia. PREGUNTADO acerca de la dinámica o modalidad del acompañamiento, si es sola o también los padres CONTESTA: hay una escucha, son entrevistas de una hora (más o menos) pero no tiene una frecuencia semanal, no está enmarcado en un dispositivo de terapia individual, porque no está dentro de las funciones nuestras. En este caso, ella pegó onda conmigo y fue una decisión conmigo de no derivar a la psicóloga del área de salud. Ya había generado empatía conmigo y decidimos ofrecerle esta modalidad. PREGUNTADO si pudo contar inmediatamente o si le costó hablar del tema del abuso; qué le contó concretamente del tema del abuso. Si puede especificar circunstancias de tiempo, modo lugar, CONTESTA: El día que la citamos, luego de que nos presentamos, mi pregunta fue "¿vos sabés por qué estás acá?" y ahí se largó a hablar. Del abuso me contó en esa primera entrevista que entendía que porque estaba ahí. Estando ese tiempo con su papá durante seis meses, que la dejaba en la casa de su tío y uso esta frase: "que su tío la rozaba con su cuerpo". En cada oportunidad que su tío estaba con ella y que la mujer no estaba. Más detalles no me dio ni tampoco se le preguntó. Se le dio la oportunidad de que sea en la Gesell el lugar donde ella pueda brindar más detalles. En ese espacio podía hablar de lo que quisiera. PREGUNTADO acerca de cuales eran las sensaciones que experimentó la niña ante los hechos; si esas sensaciones son normales; y si esas sensaciones son típicas de abuso sexual. CONTESTA: Ella estaba con mucho miedo, no quería volver a Concepción del Uruguay bajo ningún concepto. Tenía alivio una vez que pudo contarlo. La seguridad que le dio la distancia y estar con su mamá. Acercó mucho el vínculo con su mamá el hecho de haberle contado y la reacción que tuvo ella ante esto. La mamá también tenía mucho miedo con lo que se podía generar con - acá, con la reacción con la familia. Esto fue trabajado con la mamá y con ella. Se generaron las condiciones para que ella pueda largarlo y animarse a hablar. También el hecho de que se dio esta sintomatología -ecopresis- que había aparecido, que es un síntoma que puede aparecer en casos de menores víctimas de abuso sexual aunque no es "uno más

uno". Se sugirió desde el área que realice un tratamiento y tenga un espacio donde trabajar todo esto, por una cuestión de salud y bienestar. Que en estas entrevistas no se aplican técnicas ni se obtienen pruebas, la justicia se encarga de la investigación. PREGUNTADO acerca de si pudo arribar a algún tipo de conclusión de las entrevistas y el acompañamiento brindado, contesta: hasta donde llegamos, era una adolescente víctima de una situación de abuso, con recursos para expresarse, ubicada en tiempo y espacio. No me dio ningún indicador de que fuera una cuestión delirante o fantasiosa. PREGUNTADO sobre si intervinieron otros psicólogos u otros profesionales del área de la salud con relación a este caso, CONTESTA: No tengo conocimiento. Los que estábamos trabajando en ese momento éramos los profesionales del área. Es dable mencionar que obra en autos copia de la sentencia del Divorcio vincular entre y ...i ... de fecha 7 de septiembre de 2017 provenientes del Juzgado de Familia local. Que asimismo se solicitó informe a .. respecto los horarios de ... , quien manifestó que: "el Sr. ... es operario en relación de dependencia de mi mandante, desde el 17/5/2004 y, se desempeña en el sector de subproductos, con turnos rotativos semanales, habiendo cumplido durante el 2017 los horarios de 04:00 a 12:45 hs, a la semana siguiente de 12:00 a 20:45 hs, y a la otra semana de 20:00 a 04:45 hs, siempre de lunes a viernes. Que por otro lado el ... informó que: " - , fue alumna regular.. de nuestro establecimiento desde el inicio del ciclo lectivo 2017, hasta el 19 de abril del año 2018 (primer trimestre del ciclo lectivo correspondiente). Concurría a la mañana, ingresando a las 7:15 horas y retirándose a las 12:20 hs todos los días de la semana. Las actividades extra-curriculares a las que asistía era el espacio de Educación Física, en el turno tarde dos días a la semana". Que por último se libró oficio a .. que manifestaron: "El Sr. E - - es empleado de , que ingresó el 13/12/2005, desarrolla sus tareas en la sección carga de térmicos; los horarios cumplidos en el año 2017, fueron de 05:15 a 14:15 hs.". Que - expresó en cámara gesell que los hechos pasaban cuando sus padres se estaban separando, que su padre trabajaba en .. y que pasaban alrededor de las 16:00 hs, porque ella iba a la mañana a la escuela y a esa hora su tía ingresaba a trabajar, lo que concuerda con el horario que el propio imputado en su declaración cuando fue preguntado de a qué se dedicaba su señora, a lo que contesta: "que es peluquera, trabajando para otra persona en .., de 08:00

a 12:30 y después de 16:00 a 19:30 hs." En relación al hecho nominado como SEGUNDO, la causa se inicia por la denuncia radicada por - el 22/12/2022, en ese momento de 18 años de edad, diciendo: "Que el día domingo 18 de diciembre del corriente año, siendo las 17 hs aproximadamente estando en la plaza por los festejos del mundial, sobre calles 3 de febrero y la intersección con calle 9 de julio de ciudad, siento que alguien me toca con toda la mano la cola, de manera grosera, me doy vuelta y lo veo a E - que me miraba con risa burlona, que él estaba acompañado de su padrastro, es mayor que creo que esta en un geriátrico. Cuando lo veo quedé petrificada, es la primera vez que me lo cruzo de esa manera, si bien desde la denuncia al día de hoy me lo he crucé de manera espontánea, nunca tan cerca y con esa actitud. En ese momento sentí miedo, por eso le pedí a mi amigo, cel. ..., con quien fuí y estaba en ese momento, que nos vayamos a otro lado, es por eso que después nos fuimos al frente del Municipio, donde estaban dos amigas más de . Que antes de éste cruce, ese día en la plaza la había visto mi tía y pareja de E, , con quien no tengo más relación desde la denuncia, ella estaba con la hermana de E. Que después me cruce con mi familia, pero no sabía como contarles lo sucedido, recién el lunes a la noche le conté a mi mamá, que ella me pregunto por qué no se lo había contado antes para hacer la denuncia. Que ese mismo día si se lo conté a mi ex-novio, cel. Que el día lunes realizo una publicación en la red social Facebook, comentando lo que había vivido con él y también subó una foto de él, que la saque de la misma red social, y ahí aparecieron varios comentarios diciendo que les había pasado lo mismo con dicha persona ese mismo día..." A partir de ello se recibió declaración testimonial a ..., novio de - , quien refirió que "después del festejo del mundial tenía llamadas perdidas; cuando me atiende me llama llorando y me dice si podía ir a la casa, cuando fui estaba llorando con un nudo en la garganta no me podía hablar. Después me contó que estaba con el amigo y la habían manoseado y era el loco ese. Que fue cuando salió campeón argentina, ella estaba con , su amigo, en la plaza. Me contó que le tocaron el culo y cuando se dio vuelta era él y se le cagaba de risa. También me contó que después de eso quedó callada, el amigo le preguntaba que le pasaba y no le decía hasta que el amigo la acompañó hasta la casa, la llevó -primero Se fueron a una placita y no le podía contar al amigo, le dijo que no se sentía bien si la podía llevar

hasta la casa. Que el loco que la tocó era E -, estaba bien atrás de ella, no se si estaba con alguien. Ese mismo día no fue a denunciar porque ya era de noche, me quedé con ella. No se cuando hizo la denuncia, con la madre. Después yo le dije que lo escrache sino nadie iba a hacer nada e iba a seguir haciendo lo mismo que hace con todas las gurisas. Que publique la foto de el y cuente lo que pasó. Cuando ella publicó empezaron a poner todas las otras gurisas la historia que tenía con ese loco, incluso una señora grande. Creo que está todavía la publicación. Preguntado desde qué fecha conoce o está de novio con -. Contesta que desde hace unos tres años que estoy con ella, la conozco desde el 2017 de vista. Preguntado si asistió con ella a los festejos por el mundial. Contesta que yo fui con otras personas pero la vi cuando iba yendo con el amigo para la plaza. No se bien la hora que pasó. En el medio del festejo. Preguntado si por su relación de noviazgo tomó conocimiento de hechos anteriores de abuso sufridos por -. Contesta que si, solo de el. Tardó mucho en contarme, íbamos a tener relaciones y se puso a llorar y me dijo "algún día te voy a contar", a los 4 meses hablamos (no podíamos tener relaciones, a mi me importaba estar con ella, lo de las relaciones era secundario) y me contó que el tío la había abusado, violado de ella. Solo me contó que cuando los padres se separaron se tuvo que ir con la tía, y ahí pasó todo, estuvo viviendo en la casa de la tía. Lo único que me dijo que después de eso le agarró terror a ir al baño sola. Ni idea donde vivían. Se había ido ella y el hermano mediano a vivir a lo de la tía, Eli . Que cuando se iba la mujer de el pasó todo, algo así, le pregunté que era y no me quería contar, se largó a llorar. Que pasó varias veces. En si lo vivía todos los días que se quedó que la acosaba todos los días. Que ella quería ver a la madre y el tío le agarraba el celular y escribía como si fuera ella diciendo que no la quería ver. Si me dijo no me acuerdo cuanto estuvo viviendo en lo de la tía. Preguntado si sabe si tuvo consecuencias o secuelas por esos hechos, de que tipo. Contesta que creo que iba a una psicóloga de la En este estado se concede la palabra al Dr. Felippuzzi. Preguntado para que diga si la supuesta víctima en oportunidad de los festejos le comentó si vio a - tocarla o si vio a - sonreír. Contesta que creo que si. Lo de la risa ya lo contestó. Para que diga si - pudo ver como estaba vestido el Sr.-. Contesta que no le va a responder nada a él. Preguntado para que diga en compañía de quien estaba el declarante y diga en que lugar se ubicó. Contesta con mi amigo

yo estaba con la barra, los que tocan los bombos. Ibamos por todos lados. Para que precise el lugar donde vio a su novia. Contesta en la 9 de Julio, no se la altura. Yo iba mamado en el auto no me acuerdo por donde, yo iba revoleando la bandera. Para que diga si las relaciones sexuales del declarante con -, ahora, son normales - si las tiene sin inconvenientes-. Contesta que hasta ahora, a veces tiene miedo de tener relaciones conmigo. Para que diga si sabe y como lo sabe en qué horario estuvo - en la plaza Ramírez. Contesta que no se a que hora terminó el partido, a los 20 minutos yo me fui a festejar, la cruce y después cuando volvi a casa tenía la llamada perdida..." También se entrevistó a , quien ratificó que acudió con - al evento. Dijo "después del partido del mundial cuando ganó Argentina, el 18/12/2022, entre tanta gente, yo no sabía del caso anterior, lo que - había pasado. En el momento, asustada me dijo si nos podíamos ir. Ella no me siguió contando. Solo me lo nombró al Sr. E - y se puso muy nerviosa, le dije "que pasó" y me dijo "después te cuento", me lo señaló, lo vi de reflejo pero no le presté atención, nos movimos del lugar. Parece que el señor cruzó por atrás de nosotros no se si la tocó y ella se asustó, no se si le tocó el pelo y ella me lo señaló y me lo nombró. Después, al día siguiente, vi que publicó que había abusado de ella y ahí le pregunté qué había pasado y me dijo que eso era lo que ella me estaba queriendo decir el día del mundial, que lo vio. No se si la rozó o que, pero cuando lo vio se asustó. No me acuerdo si me dijo que la tocó, tengo los mensajes capaz que me puedo fijar y me acuerdo mejor. En este estado examina su celular y chequea que solo le preguntó a su amiga si había llegado bien y si estaba bien, a lo que ella le contesta "no estoy nada bien. Desde ayer. Ayer llegué a mi casa y lloraba", a lo que le contesto "por qué no me dijiste" y ella me puso "porque me cierro, algo que no tengo que hacer". En este estado se le solicita autorización para realizar captura de pantalla de la conversación y accede a presentarla. Asimismo, recuerda que en la publicación de - -de la que se le da lectura-, decía que el día del mundial la tocó. Que no recuerda a qué hora se fueron, fuimos juntos para el barrio ya que ella vive a la vuelta de mi casa y ella siguió para la de ella. Que en ese momento no estaba de novio, capaz se veía con ..., ahora si está de novio. Preguntado si después volvieron a hablar del tema de los abusos, quedó ahí porque a ella le cuesta mucho hablar de eso. Es muy cerrada. Que ahora no nos jutamos mucho porque no

coordinamos con los horarios, yo tengo escuela y ella también, ella va al Colegio de noche. Me dice que anda bien. Yo no la creo capaz de inventar algo así, nadie inventaría algo así. Preg por la defensa si vio a la persona señalada por -, que pasa por detrás de ella. Contesta que cruzó por atrás, se amontonó en un grupo de gente, yo vi que cruzó un señor por atrás, de reflejo, se amontonó en un grupo de gente y no vi bien. Vi que pasó un sr. por atrás pero no le presté atención, en ese momento estábamos entre Bella Vista y el Colegio, en esa esquina. Preg para que diga a qué distancia estaba esa persona cuando - se lo señaló. Contesta nosotros estábamos en la esquina de la plaza, frente al Colegio y el sr. estaba sobre la calle, llegando al colegio. Preg para que diga como identifica a esa persona que pasó por atrás, porque debe haber pasado mucha gente. Contesta que me llamó la atención como se puso ella, que se puso muy nerviosa, nunca la había visto así. Preg para que diga si observó al Sr....en los festejos del mundial. Contesta que no, a él no lo vi. Lo conozco del barrio. Ese día estábamos solos con -. Para que diga si - se encontraba con otra persona en el lugar. Contesta que cuando cruzó, la gente con la que se metió no se si eran sus amigos o gente que iba a festejar..." Se agregaron las capturas de pantalla de la conversación mantenida por el testigo con la Srta. y de la publicación a la que hizo alusión de Facebook. Realizado el informe pericial psicológico a la joven , el que fue elaborado el 24/1/2023, el Lic. Chappuis hizo las siguientes consideraciones: "Informe de Evaluación Pericial. Concepción del Uruguay, 24 de enero de 2023. Nombre y Apellido: - ... PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN. Se realizó entrevista con la adolescente en las que se aplicó la técnica de Entrevista Semi-estructurada y lectura del legajo, complementado con lo manifestado oportunamente en la entrevista video grabada... RESULTADOS OBTENIDOS La joven se presenta a la entrevista pericial, ubicada en tiempo y espacio, colaboradora y predispuesta al dialogo, con lo cual se propuso la entrevista semi-estructurada como técnica de evaluación pertinente. Su repertorio conductual, su lenguaje y sus contenidos se encuentra dentro de lo esperable para su edad y contexto. No presenta alteraciones en el campo de la consciencia sensoperceptiva del orden de las alucinaciones, ni del contenido del pensamiento y no se observan manifestaciones delirantes, por ello se supone conservado su juicio de realidad y la discriminación entre verdad y mentira...

Respecto de la escolaridad formal en el 2022 cursó el De este ciclo le quedan cuatro materias pendientes. Su vida social es la esfera que más se ha visto afectada a partir de los supuestos hechos, sobre todo en cuanto a el encuentro con personas relacionadas con el supuesto autor, quienes la han increpado silenciándola: "no hables mal de E". A este respecto es la madre quien aloja tanto el relato como las consecuencias sociales que sufre -; ella es su referente afectivo más significativo y opera con éxito en cuanto al espacio reparador. Con ella es con quien puede hablar sobre el tema y sobre todo en cuanto al impacto social (en redes) que han tenido los supuestos hechos. La niña relata un episodio reciente en el que el supuesto autor "apareció, se me rió y me manoseo" en los festejos por el campeonato mundial de fútbol. Ello provocó una reacción en - que produjo, de forma compulsiva, una suerte de "escrache" en las redes sociales como forma de tramitación de lo traumático del hecho. **CONCLUSIONES.** Tanto el lenguaje, sus contenidos e intereses resultan acordes a su edad y etapa evolutiva. El desarrollo cognitivo en relación a la comprensión, pensamiento y razonamiento y habilidades sociales se han logrado según lo esperable para su edad y contexto. No presenta alteraciones en el campo de la consciencia sensorial del orden de las alucinaciones, ni del contenido del pensamiento, no hay ideas delirantes, por ello se supone conservado su juicio de realidad y la discriminación entre verdad y mentira. El correlato emocional del recuerdo de los supuestos hechos se encuentra atravesado por angustia, sentimientos de indefensión y dificultades para verbalizar acerca de lo ocurrido. En este sentido, una niña que ha atravesado un experiencia de abuso sexual, siempre presenta dificultad para relatar lo sucedido debido a la enorme carga emotiva que deriva de esa experiencia traumática. Vemos como esta niña ha sido sometida a un exceso de estímulos que no puede procesar psíquicamente, por lo que implica la experiencia en si para cualquier niño y más aun en -, como consecuencia de esto aparece la angustia, las reacciones desmedidas y descontextualizadas, el enojo, sentimiento de miedo, retraimiento, vergüenza e indefensión. Todos estos indicadores inespecíficos de ASI, que si bien, podrían estar presentes en otros cuadros, en este caso en particular la aparición de estas manifestaciones son coincidentes con la temporalidad de los hechos denunciados. Francis Tustin plantea que en los niños víctimas de abuso sexual, la

situación traumática permanece como en suspenso, no asimilada. Vemos como el miedo en - no puede considerarse como algo endógeno, sino más bien como el efecto que toma en la vida cotidiana la ausencia de defensas operatorias frente a lo temido "...desde lo que me paso cuando veo noticias con algo parecido, me largo a llorar y me da miedo y no quiero salir..." lo cual ha resultado limitante en la cotidianidad y autonomía de la joven. Esta sensación de temor y de estar en peligro, proviene del sentimiento de desvalimiento que deriva de la dificultad que ha tenido esta niña para integrar a su vida psíquica, un hecho para el que no estaba preparada, y que ha superado su capacidad de tolerancia debido a su carácter inesperado y desconocido. Lo traumático no depende exclusivamente del impacto del estímulo, sino, y sobre todo, de la posibilidad subjetiva de la niña de lidiar con ese estímulo. Quedando en un lugar de objeto y en una situación de total asimetría por la diferencia etaria, que la ubica en un lugar de vulnerabilidad frente a la agresión y su consecuente tramitación psíquica. Otro indicador inespecífico se observa en la necesidad compulsiva de poner en palabras los supuestos hechos, hablar sobre ellos como repetición, ello es un modo fallido de tramitación del trauma y aparecen frecuentemente luego de un hecho que resulte traumatizante para el psiquismo y pueden asociarse al estrés postraumático. En relación al indicador específico de ASI tiene que ver con el relato de la joven el cual es consistente, presenta un contexto temporal y espacial, responde a una estructura lógica y se mantiene en el tiempo. Todos estos, indicadores de credibilidad del relato, lo que fuera consignado oportunamente en el informe de la EVG. Las conclusiones que se formulan en el presente informe se refieren únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse la evaluación y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o modificación de las mismas... Lic. Rafael Chappuis. Psicólogo".-

En la etapa de discusión final, la Representante del Ministerio Público Fiscal se explayó sobre la prueba producida en la etapa plenaria. A su turno hizo lo propio la Defensa Técnica, otorgándose al acusado, la oportunidad de decir las últimas palabras.-

V.- A partir de la prueba legalmente admitida, declararon en debate las siguientes personas: ..., con ellas se incorporaron las siguientes **pruebas materiales y demostrativas**: **1.-** Informe de Evaluación Pericial de fecha 24/01/2023 de - elaborado por el Lic. Rafael Chappuis; **2.-** Informe Técnico Fotográfico N°847/19, firmado por el Of. David Eladio Figueroa; **3.-** Capturas de pantalla aportadas por - sobre su perfil de Facebook y comentarios realizados a su publicación de fecha 19/12/2022; **4.-** dos capturas de pantalla aportadas por sobre una conversación mantenida con - el 19/12/2022 **5.-** Informe de la Asesoría Legal del Hospital Justo José de Urquiza de fecha 16 de septiembre de 2020, adjuntando informe suscripto por la Dra. ... ; **6.-** Informe médico de fecha 13 de septiembre de 2021, suscripto por el Dr. Adrián Siemens; **7.-** Oficio 3686/23 dirigido al médico forense e informe del Dr. Siemens de fecha 11/8/2023 rectificatorio del realizado el 31/7/2018, por un error terminológico; **8.-** Informe de situación del Equipo Técnico del ANAF de fecha 9/4/2019, suscripto por la Psicóloga ...; **9.-** Informe del ..., en relación a - con anexo, de fecha 5/9/2019; **10.-** Informe de del Septiembre de 2019, suscripto por el apoderado ; **11.-** Informe de la firma de fecha 12 de septiembre de 2019, suscripto por ...; **12.-** Copia autenticada del testimonio de Nacimiento de - y ...; **13.-** Tres Dvd declaración testimonial a través de Cámara Gesell de 18/07/2017 y 13/07/2018 de - y de fecha 13/06/2018 de-

También hizo uso de su derecho a declarar y en debate, prestó declaración el acusado -.-

VI.- Instrucciones finales: Las instrucciones finales, fueron brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa pertinente del debate, y luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, en donde las partes consensuaron el texto final, fueron las siguientes: "**INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO - R.A.E Legajo N° 1.935. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO INTRODUCCIÓN** **1.-** Miembros del jurado, hemos concluido con la recepción de pruebas y han oído a las partes. Ahora, presten atención a las instrucciones que les voy a dar, sigan lo que les digo en la copia que tienen en su poder y que podrán llevar a la sala de deliberación.- **2.-** Al comenzar y durante el juicio los instruí sobre ciertas cuestiones. Ahora les daré otras instrucciones. Todas

tienen la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.- **3.-** Cuando termine, comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones.- **4.-** Es importante que escuchen todas las instrucciones. Sirven para ayudarlos en el modo de deliberar pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.- **OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO** **1.-** Como les dije al inicio **ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.- 2.-** Como juez del derecho, mi deber ha sido presidir el juicio. Decidir qué pruebas la ley les permite a ustedes ver, escuchar y valorar; también decidir cuáles no. Ahora, **mi deber es explicarles las reglas** que ustedes deben observar y aplicar para decidir este caso.- **3.-** Como jueces de los hechos, el primer deber que tienen es decidir si los hechos propuestos por la acusación han sido probados. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el juicio. No hay ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de su sentido común, siempre que esas conclusiones estén basadas en la prueba rendida en el juicio. No deben especular sobre alguna prueba que debería haberse presentado, como tampoco suponer o elaborar teorías sin que exista prueba producida en juicio que permita sustentarlas.- **4.-** Decidir los hechos es su tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de los hechos. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Ignoren todo lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.- **5.-** La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para establecer si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.- **6.-** El segundo deber que tienen es aplicar a los hechos ustedes determinen que han sido probados, la ley que yo les explicaré en estas instrucciones. Es necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley, tal y como se las explicaré. No pueden aplicarla como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- **7.-** Si yo cometo un error hay un Tribunal superior que puede corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan razones al momento de decidir el veredicto. Nadie registra nada de lo que ustedes

digán en vuestras discusiones. Por eso es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal como los instruiré y la sigan en sus deliberaciones.-

IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA 1.-

Ustedes deberán ignorar por completo: **a)** Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.- **b)** La información externa a la sala del juicio sobre este caso, no es prueba.- **2.-** No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal. Sólo ustedes -no los medios de comunicación o cualquier otra persona-, son los únicos jueces de los hechos.-

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA 1.-

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública.

2.- Nosotros esperamos y tenemos derecho a una valoración imparcial de la prueba de ustedes.-

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO 1.-

La pena que pueda haber cabido ante un veredicto de culpabilidad no es su tarea sino la mía como juez técnico. Su labor solo consiste en determinar si la acusación ha probado o no, la culpabilidad del Sr. - E - más allá de toda duda razonable.- **2.-** Si ustedes encontraran culpable al imputado, es mi responsabilidad y no la de ustedes, decidir cuál es la pena que corresponde imponer.-

TAREA DEL JURADO - POSIBLES ENFOQUES 1.-

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.- **2.-** Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Intenten arribar a una conclusión sobre el caso, si ello es posible.- **3.-** Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- **4.-** Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus opiniones si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de

vista si encuentran que están equivocados. Pero, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- **B) PRINCIPIOS**

GENERALES PRESUNCIÓN DE INOCENCIA **1.-** Toda persona acusada de un delito se **presume inocente**, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.- **2.-** La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que - E - es inocente, salvo que la fiscalía demuestre lo contrario.- La presunción de inocencia protege al acusado a lo largo de todo el proceso. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que los hechos delictivos que se le imputan al Sr. - ocurrieron en la forma expuesta por la fiscalía y que el señor - fue quien los cometió.- **CARGA DE LA PRUEBA** **1.-** El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia por los delitos por los que se lo acusa.- **2.-** Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable.- **DUDA RAZONABLE** **1.-** La frase "más allá de toda duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal.- **2.-** Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

a) Una duda razonable no es una duda forzada, especulativa o imaginaria; b) No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio; c) Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración y valoración de toda la prueba admitida en el juicio; d) Es aquella duda que, de manera lógica, puede surgir de la debilidad de las pruebas o por contradicción entre las pruebas o bien por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.- **3.-** No se exige que tengan certeza "matemática". Ese tipo de certeza es un nivel de prueba imposible de alcanzar en el proceso penal. El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.- **4.-** Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que - E - fue quién los cometió, deben emitir un veredicto de

culpabilidad.- **5.-** Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable, sobre qué delito –entre las opciones que les he dado- ha cometido, deben elegir la opción de menor gravedad.- **6.-** Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba rendida ustedes no están seguros de que los delitos imputados hayan sido probados o bien, probados esos hechos tengan dudas de que el señor - E - fue quién los cometió, deberán declararlo no culpable.-

DECLARACIÓN DEL ACUSADO: **1.-** Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa genere presunción en su contra.-

2.- Como les dije, la Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra el imputado. No es necesario para el acusado desmentir nada puesto que no se le exige demostrar su inocencia.- **3.-** El acusado en el juicio ejercitó su derecho fundamental y como pudieron apreciar, prestó declaración. Esa declaración reviste el carácter de declaración defensiva. Ustedes deberán valorar sus dichos, cotejarlos con el resto de la evidencia rendida en juicio para determinar su credibilidad.-

VALORACIÓN DE LA PRUEBA **1.-** A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá de ustedes qué tanto o qué tan poco creen y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- **2.-** Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- **3.-** Más allá de lo dicho, pueden considerar las siguientes cuestiones: **a)** ¿Pareció sincero el/la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad?. **b)** ¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?. **c)** ¿Parecía el/la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él/la testigo

oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación?. **d)** ¿Parecía el/la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica?. **e)** ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba?. ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento?. ¿Dijo el/la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?. **f)** ¿Tuvo inconsistencias en el relato?. ¿Esas inconsistencias hacen más o menos creíble su testimonio?. ¿Esas inconsistencias tratan sobre algo importante, o sobre detalles menores?. **g)** ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio?. **4.-** Estos son algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pueden evaluar otros factores.- Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.-

CANTIDAD DE TESTIGOS **1.-** Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.- **2.-** Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA **1.-** Si ustedes creen, por la prueba presentada por la Defensa del Sr. -, que los hechos no ocurrieron como lo relatara la fiscalía o que el imputado no los cometió, deben declararlo no culpable.- **2.-** Como les dije antes, aun cuando no c-eran en la prueba a favor del acusado, si la prueba los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** **1.-** Los hechos descritos en la acusación son parte de un contexto de "contexto" de violencia de género. Se entiende que se presenta ese contexto cuando existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.- **2.-** Por "violencia de género" deben entender toda agresión que comete un hombre contra una mujer basada en una relación desigual de poder, ya sea que ésta tenga lugar en el ámbito público o privado, y dentro o fuera de una relación de pareja o personal, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su

seguridad personal.- **3.-** Por "relación desigual de poder" se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son actos especiales de este tipo de relación aquellos ejercidos por un hombre hacia una mujer cuando buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/u hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.- **4.-** En los delitos cometidos en un contexto de violencia de género, tiene relevancia el testimonio de la presunta víctima, el que debe ser valorado en el contexto de las demás pruebas rendidas en juicio.- **5-** En estos casos, la ley establece que la prueba debe ser valorada sin estereotipos o prejuicios de género por medio de los cuales, por ejemplo, se le puede llegar a restar credibilidad al testimonio de una mujer sólo por su condición de tal o bien, por su vestimenta, su nivel de educación, sus preferencias o cualquier otra elección de vida.- **6.-** Deben saber que los prejuicios como los estereotipos no son prueba y no deben basar su decisión en ellos.- **C) PRINCIPIOS DE LA PRUEBA TIPOS DE**

PRUEBA - DEFINICIÓN DE PRUEBA **1.-**La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa). Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Con ello, las respuestas del testigo constituyen prueba.- **2.-** La prueba también incluye a todos los videos, documentos, fotos e imágenes que fueron exhibidos en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, esos documentos estarán a su disposición en el recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí.- **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA** **1.-** Según les expliqué antes, hay ciertas actividades que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de las partes (fiscalía y defensa) no son prueba.- **2.-** Tampoco es prueba nada de lo que yo o las partes hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora.- **3.-** En ocasiones durante el juicio, si una de las partes objetó una pregunta que la otra le efectuó a un testigo. Lo que las partes hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba.- **PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA**

CIRCUNSTANCIAL **1.-** Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos

"prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos, en mayor o menor medida, para decidir este caso.- **2.-** En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".- **3.-** Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces "prueba circunstancial". **4.-** Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. **PRUEBA PERICIAL** **1.-** Durante el juicio, han escuchado el testimonio de personas expertas en un arte o profesión. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión a modo de conclusión. El perito da su opinión en un ámbito donde tiene conocimientos especiales porque se ha formado, ha estudiado la materia en cuestión. En la audiencia escucharon a expertos.- **2.-** La opinión de un experto es confiable si fue vertida sobre un asunto que es propio de la rama del saber en la que se ha formado, dando razón y fundamentos de sus dichos.- **3.-** Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno.- **4.-** Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, pero tengan en cuenta que no es vinculante para ustedes.- **PRUEBA MATERIAL** **1.-** En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, informes, fotografías, etc. Las mismas se relacionan a los testimonios escuchados y forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.- **2.-** Las pruebas materiales exhibidas son parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.- **D) INSTRUCCIONES ESPECIALES UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES** **1.-** Algunos de ustedes han tomado notas. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.- **2.-** Vuestras anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus

deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.- **3.-** Las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.- **4.-** La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones.- **E) EL DERECHO PENAL APLICABLE Formularios de veredicto:**

1.- La acusación alega que - E - cometió hechos delictivos, los que fueron descritos en el alegato de apertura y clausura por la Fiscalía.- Por eso, les será entregado un formulario de veredicto con diversas opciones que incluyen la declaración de NO culpable o bien, culpable sea por los delitos principales y otros delitos que son incluidos y/o derivados de aquellos. Luego les explicaré cómo llenar.- **2.-** Les explicaré los delitos principales y los posibles delitos menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.- **3.-** En caso de tener dudas sobre el delito aplicable a los hechos que consideren probados, entre las opciones, deben elegir el delito que consideren más favorable al acusado.- **Derecho sustantivo aplicable al caso:** *Corrupción de un menor: comete este delito quien "promueve" la corrupción, esto es, quien inicia, impulsa, alienta o induce a corromperse; es decir, quien inicia a un menor en la realización de prácticas sexuales inadecuadas para su desarrollo y nivel madurativo. La conducta del autor tiene que ser prematura (antes de su debido tiempo), excesiva (inapropiada con relación a su contenido sexual) o perversa (prácticas sexuales depravadas y lujuriosas). No resulta necesario que la menor sea efectivamente corrompida, o que tienda a realizar actos sexuales de estas características luego con otras personas o en cualquier lugar, sino que la figura penal tiene por configurada esta variante con "la posibilidad" que la menor, a partir de la realización de estos actos, vea alterado su normal desarrollo sexual.- *La corrupción de menores se agrava, entre otras causas, cuando es cometida contra una menor de 13 años de edad, cuando existen amenazas y/o también, cuando el autor es la persona que se encuentra encargada de la guarda -guardador-.- *Por abuso sexual con "acceso carnal", debe entenderse la penetración o introducción del pene, aunque sea parcial o incompleto, dentro de

la vagina y/o el ano de la mujer, sin necesidad de que haya habido eyaculación.-

*El abuso sexual gravemente ultrajante se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima.- *El abuso sexual simple se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.- *En relación a la "falta de consentimiento", tengan en cuenta que si la víctima es una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que ocurren los hechos, su consentimiento para los actos sexuales es irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos. Cuando es mayor de 13 años, consentir significa "acordar", dar el "sí" para el acto.- *La intención de abusar sexualmente significa que el acusado sabía y quería atacar la integridad sexual de - , que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba rendida en juicio y del mismo modo que lo hacen con las otras cuestiones.- *Por concurso ideal se entiende cuando mediante una acción o conducta de una persona se cometen varios delitos previstos en el Código Penal.- *Concurso real es la "reiteración" de los hechos, esto es, cuando un hecho fue cometido en más de una oportunidad y de modo independiente por una misma persona.- *Autoría: Se lo acusa al señor - como autor de los hechos por los que es enjuiciado. Ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o los delitos, es decir, interviene directamente y por sí en la ejecución del delito o los delitos.- **PRIMER HECHO: 1º-Delito Principal:** La Fiscalía acusa a - **E** - por hechos supuestamente cometidos contra - , cuando ella tenía 12 años de edad, entre los meses de febrero y julio de 2017, en el domicilio de de esta ciudad, que conforme la ley se califica del siguiente modo: **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO, AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR, EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR AMENAZAS, LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y LA CONDICIÓN DE GUARDADOR.**- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido estos delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda

duda razonable los siguientes elementos: **1)** que el acusado - E - haya accedido carnalmente a - , penetrándola con su pene en la vagina y/o ano; **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que los actos de abuso sexual con acceso carnal ocurrieron más de una vez en perjuicio de - ; **4)** que estos actos abusivos ocurrieron cuando - era menor de 13 años; **5)** que por su edad, - no ha podido consentir libremente estas acciones.- **6)** que los abusos sexuales en perjuicio de - , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual.- **7)** que - E - se valió de amenazas y su condición de guardador para realizar estas prácticas sexuales y con ello, promover la corrupción de la entonces menor - .-

Delitos menores incluidos Como lo explicara anteriormente, puede ocurrir que la prueba no los convenza de que - E - cometió el **delito principal** por el cual la fiscalía lo acusa, pero que haya prueba suficiente para entender que cometió otros actos que constituirían **delitos menores incluidos** en ese delito principal, los que a continuación pasamos a evaluar: **2º-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado que - E - haya cometido actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado - E - haya accedido carnalmente a - , penetrándola con su pene en la vagina y/o ano; **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que los actos de abuso sexual con acceso carnal ocurrieron más de una vez en perjuicio de - ; **4)** que estos actos ocurrieron cuando - ; se encontraba bajo la guarda de - E -; **5)** que - ; no ha podido consentir libremente estas acciones.- **3º.- ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que hubo abuso sexual con acceso carnal pero, que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** que - E - era encargado de la guarda de - , **b)** que los actos abusivos configuraron Corrupción de menores agravada.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado - E - haya accedido carnalmente a - , penetrándola con su pene en la vagina y/o ano; **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que los actos de abuso sexual con acceso carnal ocurrieron más de una vez en perjuicio de

- ; **4)** que por su edad, - no ha podido consentir libremente estas acciones.- **4º- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE GUARDADOR DEL AUTOR.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que existieron actos de contenido sexual gravemente ultrajantes en momentos en que - se encontraba bajo la guarda de - , que el acusador NO ha acreditado: a) que hubo abuso sexual con acceso carnal, b) que haya cometido actos propios de Corrupción de menores agravada.- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado - E - haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor - los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para ella.- **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de - ; **4)** que - no haya consentido libremente estas acciones; **5)** que estos actos ocurrieron cuando - ; se encontraba bajo la guarda de - E -.- **5º-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal, **b)** la condición de guardador de la menor, **c)** que haya cometido actos propios de Corrupción de menores agravada.- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado - E - haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor - los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para ella.- **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de - ; **4)** que - no haya consentido libremente estas acciones; **6º-ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE GUARDADOR.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que se han acreditado actos de abuso sexual simple contra - cuando se encontraba bajo la guarda de - E -, que el acusador **NO** ha probado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal de la víctima, **b)** que haya cometido actos propios de abuso sexual gravemente ultrajante, **c)** que haya cometido actos propios de promoción a la corrupción de menores agravada.- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado - E - haya llevado adelante actos de

contenido sexual contra la menor - ; **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de - ; **4)** que estos actos ocurrieron en perjuicio de - aprovechando la condición de guardador de - ; **5)** que - no haya consentido libremente estas acciones.- **7º-ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que se han acreditado actos de abuso sexual simple contra - y que el acusador **NO** ha probado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de guardador, **b)** que haya cometido actos propios de abuso sexual gravemente ultrajante, **c)** que haya cometido actos propios de promoción a la corrupción agravado, **d)** que los abusos simples, los haya cometido siendo guardador de - .- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado - E - haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor - ; **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de - ; **4)** que estos actos ocurrieron cuando - era menor de 18 años; **5)** que - no haya consentido libremente estas acciones.- **SEGUNDO HECHO:** La fiscalía acusa a - E - de haber abusado sexualmente de - , cuando la misma tenía 18 años de edad, al acercarse a la misma y tocarle la cola sin su consentimiento con toda la mano, ello en circunstancias en que la misma se encontraba participando de los festejos por el campeonato mundial, causando temor en la misma, en la esquina de calles 3 de Febrero y 9 de Julio de ciudad, el día 18 de diciembre de 2022, alrededor de las 17:00 horas.- **ABUSO SEXUAL SIMPLE.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que se han acreditado actos de abuso sexual simple contra - .- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado - E - haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor - ; **2)** que el acusado - E - haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de - ; **3)** que este hecho ocurrió día 18 de diciembre de 2022, cuando - tenía 18 años; **4)** que - no haya consentido libremente estas acciones.- **F) INSTRUCCIONES FINALES**

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO **1.-** Les entregaré DOS formularios de veredicto para que ustedes decidan, junto con las opciones posibles.- **2.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada al final de la opción que ustedes hayan

acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en CADA FORMULARIO de veredicto. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.-

3.- Repasaremos en la pantalla, el formulario de veredicto y las distintas opciones de acuerdo a las explicaciones que les he dado.- **PRIMER HECHO - OPCIONES**

DEL FORMULARIO DE VEREDICTO **Opción N° 1:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR AMENAZAS, LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y LA CONDICIÓN DE GUARDADOR**, deberán declararlo CULPABLE del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 3° y 4° párrafos inciso b) y 125 2° y 3° párrafo, del Código Penal (**Opción N°1 del Formulario**).- **Opción N° 2:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR**, deberán declararlo CULPABLE del mismo, artículos 45, 55, 119, 3° y 4° párrafos inciso b), del Código Penal, (**Opción N° 2 del Formulario**).- **Opción N° 3:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO**, deberán declararlo CULPABLE del mismo, artículos 45, 55, 119, 3° párrafo del Código Penal, , (**Opción N° 3 del Formulario**).- **Opción N° 4:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE GUARDADOR DEL AUTOR**, deberán declararlo CULPABLE del mismo, artículos 45, 55, 119, 2° y 4° párrafo inciso b) del Código Penal (**Opción N° 4 del Formulario**).- **Opción N° 5:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO**, artículos 45, 55, 119, 2° párrafo del Código Penal, deberán declararlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 5 del Formulario**).- **Opción N° 6:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO LA CONDICIÓN DE GUARDADOR REITERADO**, artículos 45, 55, 119, 1° y último párrafo, en relación

al inc b) del 4º párrafo, del Código Penal, deberán declararlo CULPABLE del mismo **(Opción N° 6 del Formulario)**.- **Opción N° 7:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO**, artículos 45, 55, 119, 1º párrafo del Código Penal, deberán declararlo CULPABLE del mismo **(Opción N° 7 del Formulario)**.- **Opción N° 8:** Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía **NO probó más allá de toda duda razonable** que el acusado - - haya cometido los hechos por los cuales fue acusado, deberán declararlo **NO CULPABLE (Opción N° 8 del Formulario)**.- **SEGUNDO HECHO - OPCIONES DEL FORMULARIO DE VEREDICTO** **Opción N° 1:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que - - es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE**, artículos 45, 55, 119, 1º párrafo del Código Penal, deberán declararlo CULPABLE del mismo **(Opción N° 8 del Formulario)**.- **Opción N° 2:** Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía **NO probó más allá de toda duda razonable** que el acusado - - haya cometido los hechos por los cuales fue acusado, deberán declararlo **NO CULPABLE (Opción N° 2 del Formulario)**.- **CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES** **1.-** Al ser llevados a la sala de deliberaciones del jurado, **lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente/a.** Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde.- Quien presida el jurado encabeza las deliberaciones igual que quien preside un acto público. **Su trabajo es firmar y fechar los formularios** de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe **ordenar y guiar las deliberaciones**, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.- Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con el resto del jurado.- **2.-** Según les instruí previamente, al dirigirse a la sala de deliberaciones del jurado, su deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.- **3.-** Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen mientras deliberan.- **4.- No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. No contacten a nadie** para asistirlos en sus deliberaciones. Estas reglas de comunicación regirán hasta

que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de **cualquier violación a estas instrucciones**, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, **me lo harán saber por nota** que le darán al oficial de custodia.-

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES **1.-** Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. **Si ustedes tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia.-** **2.-** Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.- **3.- Recuerden:** a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.- **4.-** Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con las partes en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando.- Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde, en presencia de las partes, se leerá la pregunta y yo la responderé.- Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.- **5.- Recuerden también:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO** **1.-** El veredicto debe ser **UNÁNIME**. Esto es, **la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto: no culpable o culpable.-** **2.-** Consúltense, expresen sus puntos de vista, escuchen, discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir el caso.- **3-**No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien o para terminar rápidamente.- **4.-** Todos **deben considerar la totalidad de la prueba** de manera justa, imparcial y equitativa.- **5.-** Si **arriban a un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia.** Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá el veredicto en la sala de

juicio y delante de todos los presentes.- **6.-** Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime, **lo informarán por escrito** a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.- **RENDICIÓN DEL VEREDICTO:** **1.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto **UNÁNIME**, por favor **anuncien con un golpe** a la puerta del Oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.- **2.-** Quien **presida el jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio** al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad de quien ejerza la presidencia anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.- **¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?** **1.-** Si **no pueden llegar a un veredicto unánime** tras haber agotado vuestras deliberaciones, quien presida el jurado **lo informará por escrito a través del oficial de custodia.- 2.-** En ese caso, pondrán **por escrito lo siguiente:** "*Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones*". **3.-** Recuerden como muy importante: **Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas** en el jurado.- **4.-** Límitense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.- **SECRETO EN LAS DELIBERACIONES** **1.-** La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto.- **3.-** Les pido que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto.- **4.-** Si alguien le sugiere algo en ese sentido, no respondan. Si insisten, pónganlo en conocimiento del Tribunal.- **5.-** La Regla del Secreto de las Deliberaciones existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a futuras represalias de la parte perdedora o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.- **6.-** Para que el sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya

finalizado.- **7.-** Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal.- **8.-** Miembros del jurado, durante este juicio les he dado las instrucciones para arribar a un veredicto, esa es ahora su responsabilidad.- **9.-** Esperamos que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio del jurado para el servicio de justicia.- **10.-** También esperamos que hayan aprendido cómo funcionan los Tribunales y cuánto se necesita el apoyo e interés de los pueblo.- **13.- Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados:** Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias.- *"El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".*- **Dr. Rubén Alberto Chaia - Juez Técnico.-**

VII.-Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarle a cada uno de los señores miembros del Jurado las instrucciones finales por escrito, se procedió a explicarles las distintas alternativas que tenían para la confección del formulario ello, según las propuestas de veredicto -que sin objeciones ni observaciones- fueron elaboradas con intervención de las partes tal como lo dispone la Ley vigente.-

Además, el formulario, con sus opciones, fue proyectado en dos pantallas dispuestas a tal efecto, a fin de que puedan seguir el desarrollo de las mismas y explicado en detalles el esquema y sus alternativas que, repito, surgió del consenso de partes: **FORMULARIO DE VEREDICTO. HECHO Nº 1. R.A.E. Legajo Nº 1.935: Opción 1º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR**

AMENAZAS, LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y LA CONDICIÓN DE GUARDADOR, artículos 45, 54, 55, 119, 3º y 4º párrafos inciso b) y 125 2º y 3º párrafo, del Código Penal conforme el requerimiento de la acusación. **Opción 2º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR** artículos 45, 55, 119, 3º y 4º párrafos inciso b), del Código Penal. **Opción 3º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO** artículos 45, 55, 119, 3º párrafo del Código Penal. **Opción 4º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE GUARDADOR DEL AUTOR** artículos 45, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso b) del Código Penal. **Opción 5º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO** artículos 45, 55, 119, 2º párrafo del Código Penal. **Opción 6º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO LA CONDICIÓN DE GUARDADOR REITERADO** artículos 45, 55, 119, 1º y último párrafo, en relación al inc b) del 4º párrafo, del Código Penal. **Opción 7º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** artículos 45, 55, 119, 1º párrafo del Código Penal. **Opción 8º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **NO CULPABLE. FORMULARIO DE VEREDICTO. HECHO Nº 2. R.A.E. Legajo Nº 1.935. Opción 1º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE** artículos 45, 55, 119, 1º párrafo del Código Penal, conforme el requerimiento de la acusación. **Opción 2º:** Nosotros, el jurado encontramos de manera unánime al acusado, - E -, **NO CULPABLE.-**

Al **concluir la explicación de las instrucciones** finales mediante el uso de las pantallas televisivas dispuestas en la Sala, **se le consultó** tanto a la fiscalía como a la defensa **si deseaban formular alguna sugerencia o**

aclaración sobre las instrucciones impartidas, manifestando ambas partes, que no deseaban hacerlo, por lo que fue clausurada la instancia, pasando el jurado a deliberar.-

VIII.- Veredicto. El veredicto rendido por el Jurado Popular -cuyos originales obran agregados a las presentes de forma precedente-, en fecha 17 de mayo de 2024, **declaró** al acusado - E - respecto del **Hecho 1° CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR AMENAZAS, LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y LA CONDICIÓN DE GUARDADOR**, artículos 45, 54, 55, 119, 3° y 4° párrafos inciso b) y 125 2° y 3° párrafo, del Código Penal conforme el requerimiento de la acusación; y del **Hecho 2°** lo declaró **NO CULPABLE** lo que fue firmado por la Presidenta del Jurado, tal como consta en el instrumento agregado a este Legajo.-

Luego de la lectura, atento al veredicto del jurado por cada hecho, **procedí en el acto, a dictar absolucón de culpa y cargo en orden al Segundo Hecho por el que - fuera acusado -ABUSO SEXUAL SIMPLE-**, ello en función de lo dispuesto en los artículos 79, 89, 91 ss y cc de la Ley 10746, **fijando audiencia de cesura** a fin de tratar la imposición de pena sobre el primer hecho por el cual - fue declarado culpable.-

IX.-Cesura. En fecha 22 de mayo de 2024, tal como estaba previsto, se dio inicio a la audiencia fijada para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, -art. 91 de la Ley 10746- respecto del Primer Hecho, a la que asistieron la señora Representante del Ministerio Público Fiscal, doctora **María Albertina Chichi**, el condenado - E - y su Letrado Defensor, doctora **Alejandro René Felipuzzi**.-

1-En la audiencia la Sra. Agente Fiscal detalló el hecho por el cual - fue encontrado culpable y luego, centralmente, solicitó que se tenga en cuenta como **agravantes: a)** la naturaleza del hecho, especialmente, el acceso carnal vía vaginal y anal, **b)** los desgarros vaginales, la dilatación anal, la ecopresis que padeció la niña, **c)** la afectación de los bienes jurídicos: la integridad sexual, el

hecho de que se trata de una niña, mujer, la afectación de DDHH, **d)** los medios empleados, la forma de comisión, la asimetría física y psicológica, **e)** la intencionalidad de los hechos, el dolor que le provocaron, que le pedía que "pare" y no lo hacía, **f)** la persistencia de la agresión: el concurso de delitos, **g)** la vulnerabilidad por la condición de la niña y por lo disfuncional de la familia, **h)** el abuso de confianza por parte de quien fue considerado una persona responsable para cuidar a la niña, **i)** el mecanismo para evitar que cuente: comprarle cosas para que no hable, **j)** la motivación que lleva a delinquir: satisfacer sus deseos, **k)** la extensión del daño causado, el trauma el miedo que tiene hasta la actualidad: ir al baño, tener relaciones sexuales, **l)** la plena capacidad psíquica del agresor: decide violar la ley, **m)** condición socio-económica del acusado, tenía trabajo, **n)** actitud posterior al hechos: manipulación de testigos, ocultamiento de información.
Atenuantes: a) no registra antecedentes computables.-

Por ello, solicitó la **pena** dentro del último tercio de la escala penal, la que estableció en **dieciseis (16) años de prisión de cumplimiento efectivo** más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal.-

2.- Seguidamente en uso de la palabra la **defensa técnica** del condenado, centralmente, sostuvo: **a)** que no se acreditó la naturaleza de la acción, **b)** que no se acreditó la forma de penetración, **c)** que la encopresis fue antes de la denuncia, **d)** el comportamiento del acusado ha sido correcto y que es conjetural lo que se dice al respecto, **e)** que no se acreditó debidamente el padecimiento psicológico: mediate prueba idónea, **f)** que no se acreditó la manipulación que se alega, **g)** que el daño tampoco fue acreditado, **h)** la edad de la víctima no quedó claro si tenía 12 o 13, **i)** que no se acreditó la peligrosidad, que es una persona de 47 años que tenía trabajo, que tiene secundario completo, que vive en ... con su esposa, que es padre de ..., que no tiene antecedentes penales, que cumplió todas las medidas que se le impusieron, que estuvo a derecho, que no ingiere bebidas alcohólicas ni consume sustancias.-

Por todo ello, solicitó que se **condene** a su asistido a la **pena de ocho (8) años de prisión** considerando que es el **mínimo de la pena** prevista en la escala legal.-

3-Con ello, al tiempo de establecer el monto de la pena a imponer al condenado -, habré de partir de la plataforma fáctica que impone el veredicto del jurado al considerarlo autor material responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR AMENAZAS, LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y LA CONDICIÓN DE GUARDADOR** (artículos 45, 54, 55, 119 párr. 3º y 4º inciso b., y 125 párr. 2º y 3º del Código Penal.-

Ahora bien, a los fines de establecer el monto de la pena a imponer, sin adentrarme en las discusiones sobre justificación puedo decir, siguiendo a Nino -Los límites de la responsabilidad penal, Astrea, 1980, p.199- que cuando hablamos de penar se acepta corrientemente que ello supone: **a)** la privación de derechos normalmente reconocidos, **b)** que es consecuencia de un delito, **c)** que es aplicada contra el autor del delito, **d)** que es aplicada por un órgano del mismo sistema que ha convertido en delito el acto de que se trata.-

Así, sin adentrarme en las discusiones sobre la justificación del castigo, debo advertir, tal como lo ha sostenido esta Cámara - 29/04/16, siguiendo a ROXIN -cfr. *Fundamentos político-criminales del derecho penal, Hammurabi, 2008, p. 146-* que con la "determinación de la pena se trata de retribuir la culpabilidad", lo que se concreta a través de la *spielraumtheorie* -"teoría del ámbito del juego"-, por medio de la cual, se le otorga un margen de libertad al juez fijando límites mínimos a la pena que resulta adecuada a la culpabilidad, límite que no puede ser traspasado en su "magnitud" o "naturaleza". En otras palabras, a partir de ese parámetro el juez queda atado dentro de sus límites, impidiéndose sobrepasarlo pero a su vez, actuar con libertad dentro de sus márgenes.-

Al definirse por la teoría del "*margen de libertad*" por sobre la teoría de la "*pena exacta*" -punktstrafe- el mencionado autor sostiene que la primera es la que mejor se ajusta a la "*realidad del acto*", siendo el grado de culpabilidad el que mejor consigue la finalidad político-social de reestablecer la paz jurídica perturbada y de fortalecer la conciencia jurídica de la comunidad, imponiendo al autor del delito

una sanción que ha "merecido", aquella que le "corresponde" según la gravedad del delito.-

De esta forma, y si bien, como lo afirmara von HIPPEL -*Die Strafzumessung, und thr Ruf, en "Fest. f. Richard Lange", 1976, p. 285 y ss.-*, la dogmática de la cuantificación nunca logrará eliminar el "problema del criterio judicial", aspecto controversial advertido hace tiempo, entre otros por SALEILLES al decir que la "ley no conoce a los individuos" -*La individualización de la pena, Reus, 1914, p. 269 y ss.-* y por consiguiente, fija motivos de atenuación o agravación fundados en la mayor o menor gravedad del delito lo que habrá de ser establecido en función de los hechos alegados y probados en debate de acuerdo a criterios argumentalmente sostenibles.-

Bajo estos parámetros, entiendo que la pena como privación de derechos reconocidos, debe adaptarse al encuadre legal adoptado en el párrafo anterior y a las características del hecho, su naturaleza, la extensión del daño y el peligro en que ha puesto los bienes jurídicos ajenos, que pueden ser resumidas en "magnitud de injusto" y "culpabilidad de acto", como pautas limitadoras del poder punitivo estatal, ajustándose además a las fijadas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.-

La **fiscal** pidió una pena efectiva de 16 años de prisión, en tanto que la **defensa** solicitó que se aplique la pena, de conformidad con el veredicto condenatorio, esto es una pena de 8 años de prisión efectiva.-

A partir de estas posturas, debo computar los agravantes y atenuantes que a mi juicio concurren en el caso. En esa línea, **habré de omitir consignar los agravantes** que considero componen algún aspecto típico de las figuras en juego a fin de no comprometer esta tarea bajo criterios de "**doble valoración**" puesto que, al agravar los abusos de menores de edad, la ley ha buscado rodearlos de garantías en su inocencia -Pacheco, T. III, p. 125, Tejedor, nota al art. 2, 2, III, lib. I, p. II, Nuñez, Tratado, Lerner, 1988, II, 255- y sobre el contenido típico, entre otros puede verse: Creus-Buompadre, Derecho Penal, PE, T.I, p. 206, Donna, Delitos contra la integridad sexual, Rubinzal Culzoni, 2001, p. 90, D´Alessio, Código Penal,

La Ley, 2005, PE., p. 184, Buompadre, "Delitos contra la integridad sexual", DJ. 1999-3, 732, Villada, Delitos contra la integridad sexual, p. 52, Pandolfi, Delitos contra la integridad sexual, p. 66, Calvete, Análisis de la ley 25.087, DJ., 2005-3, 283.-

Tampoco **habré de valorar como agravantes**, entre otros: la naturaleza de los hechos en cuanto a su comisión: penetración vaginal u anal, la posibilidad para cometer los hechos que le dió ser el guardador, ni la diferencia de edad, asimetría, indefensión o el tipo de acciones degradantes que cometió, puesto que esos temas, así, genéricamente enunciados, se encuentran previstos como agravantes dentro de las figuras penales escogidas y hacen a sus requisitos típicos sin que se aporten, requisitos específicos, concretos, que me permitan ampliar la esfera de previsión típica y con ello, incursionar en circunstancias no previstas o más allá de lo previsto.-

Hecha la salvedad, en ese andarivel debo computar como **agravantes** los siguientes: **a)** el tenor de los hechos probados de acuerdo con el veredicto condenatorio, especialmente el modo de ejecutar los hechos abusivos y progresivos sobre una víctima de 12 años de edad como también, el contexto en el cual se dieron, donde - fue el adulto mayor que preveía a la familia que le dió cobijo ante la separación de los padres y el evidente estado de abandono en que dejaron a sus hijos, tal como quedó reflejado en juicio, y con ello, destaco la facilidad para imponer ciertas condiciones que hacen, por ejemplo, a la comisión de los hechos o, impedir que la víctima pida ayuda incluso, no tener a quién acudir en esa situación de abandono familiar, donde queda demostrado en debate que su padre y su madre no se ocuparon de ella ni de sus hermanos en el tiempo en que sucedieron los hechos, **b)** "la extensión del daño" causado la menor - quien, tal como se pudo apreciar en la audiencia de debate, relatar o recordar los hechos la colocan en estado de angustia. Si bien una prueba específica sería ilustrativa de este extremo, a fin de establecer la agravante -no de sumar un agravante del tipo penal- entiendo que puedo valerme de lo que he visto y escuchado en audiencia teniendo en cuenta que toda la doctrina especializada señala concretamente el daño psíquico que provoca el abuso sexual en las infancias. Además, puedo medir la extensión del

daño en el impacto en su vida actual, como dijo - tiene temor de ir al baño, tiene problema para mantener relaciones íntimas con su pareja, tal como el propio novio, relata en juicio. Esto me permite establecer, en este punto, la "extensión del daño" como pauta mensuradora de la pena -ver: Zaffaroni, Tratado de derecho penal, Ediar, 2006, p. V, p.300-. Tengo en cuenta en la extensión del daño también las afecciones a la vida diaria que padece y padeció - en orden al concepto amplio de salud como "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", ver: Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptado por la Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 (cfr. Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), con vigor desde el 7 de abril de 1948. En ese caso, se ha demostrado que los ataques sexuales deterioraron la salud y con ello, la calidad de vida de -, **c)** la calidad de los motivos, que como ha señalado la fiscalía, tendían exclusivamente a la satisfacción de una persona mayor mediante la cosificación de una niña de corta edad, lo que se extendió en el tiempo, cobrando con ello mayor intensidad en los ataques, **d)** la reiteración de los hechos considerados abusivos en función de lo que el Jurado Popular estableció en el veredicto. Esto remite a la clara cosificación e instrumentalización de la niña y ello constituye un agravante toda vez que la ley no lo utiliza dentro del tipo penal. En esa línea, basta recordar los diversos instrumentos internacionales abordan específicamente la violencia sexual y por motivos de género en contra de mujeres, en este caso, una mujer menor de edad lo que la convierte en doblemente vulnerable. En este punto, no puedo dejar de mencionar que la distinción entre "personas" y "cosas" proveniente del Derecho Romano le asignaba el vocablo "persona" a la "máscara" de la cual se servían en escena los actores, luego utilizada en sentido figurativo para expresar el "papel" que ese individuo estaba llamado a representar en la sociedad; en tanto que la "res", entre nosotros "cosa", es aquello que proporciona una utilidad cualquiera a la persona y ese es precisamente el núcleo de esta modalidad comisiva que utilizó - en la emergencia, donde la menor no está cumpliendo su "papel", su "rol" de sobrina a cargo sino que ha sido cosificada, "utilizada", en el peor de los sentidos por quien se aprovecha de su vulnerable situación, **e)** La persistencia en las

conductas sexuales abusivas y agresivas pese al pedido expreso de la víctima que se detenga o que no quería ser objeto de sus deseos sexuales. El silencio que logró mediante premios y/o amenazas siendo éstas últimas acreditadas tal como quedó definido el veredicto de culpabilidad en la opción 1º que realizó el Jurado Popular.-

Como **atenuantes: a)** la edad del acusado, la que valoro en favor del acusado en función de lo señalado por la defensa, **b)** que durante su vida ha trabajado tal como lo han declarado los testigos y el propio - en juicio, **c)** que es padre de , **d)** que carece de antecedentes penales computables, **e)** valoro en su favor que durante todo el proceso ha estado a derecho y se ha presentado puntual y correctamente a las audiencias a las que fuera citado. Que ha aceptado y cumplido las medidas restrictivas impuestas tal como se dijera en la audiencia de cesura, **f)** tomo además en cuenta la impresión de *visu* que he tenido en el contacto directo con - durante las jornadas en que se desarrolló el juicio, quien mantuvo una actitud correcta y respetuosa, lo que le juega favorablemente.-

También, a fin de guardar coherencia con mis intervenciones, tengo en cuenta los precedentes de ésta Cámara por ejemplo: "Miño", "Benitez", "Arellano", "Cepeda", "Villanueva", "Sánchez", "Cáceres", "Llanos-Marciglia", entre otros, tengo en cuenta la pena que se ha impuesto en estos precedentes.-

Por otra parte, la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descripto y por tanto no puede tildarse de arbitraria o desproporcionada. En palabras de la Corte: *"toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales"* -cfr. "GRAMAJO", CSJN., 05/09/06, sobre culpabilidad de acto, ver:CSJN., Fallos:308:2236 y 324:4433, voto del doctor Fayt.-

Concuerdo con ROXIN al sostener: *"la pena sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita en su magnitud por la medida de la*

culpabilidad, pero se puede quedar por debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivo especiales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivo generales" -Derecho Penal PG., Civitas, 1997, p. 103- y precisamente sobre ellas se pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta "proporcionalidad" -cfr. MIR PUIG, con su óptica, en Estado, pena y delito, BdF., 2006, p. 44- con la gravedad del hecho y la necesidad "comunicativa" -así: BACIGALUPO, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, Derecho Penal, PG., Hammurabi, 2007, p. 43-.-Recuerdo además que la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descrito y por tanto no puede tildarse de arbitraria o desproporcionada dado reitero, la magnitud del injusto traducido en la lesión de bienes jurídicos personalísimos que afectan la dignidad y el libre desarrollo humano.-

En definitiva, la acusación requirió la aplicación de una pena de 16 años de prisión, en tanto, la pena en abstracto mínima que fija el ordenamiento Legal es de 10 años, por mi parte, por los motivos expuestos encuentro andamiaje, fundado en las previsiones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, para imponerle la pena de **doce años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo** con más accesorias las legales del artículo 12 del Código Penal.-

Entiendo además que resulta importante que en el lapso de tiempo que el condenado permanezca alojado en la Unidad Penal, **se haga el esfuerzo Institucional por abordarlo y contenerlo** permitiendo el ingreso a programas y tratamientos -según la ley vigente- para que cuando recupere la libertad, pueda internalizar límites y demás cuestiones propias de la vida familiar y en sociedad. Es importante que se trabaje con los patrones culturales que tiendan a modificar su comportamiento agresivo, abusivo, humillante y degradante para con las mujeres especialmente vinculados a la violencia de género.-

En definitiva, estimo apropiado imponer una pena de **doce años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal.**-

X.-Medidas cautelares: Ante el pedido de **imposición de medidas cautelares** de los arts. 353, 354 y 355 del CPPER esbozado por la fiscal en oportunidad de celebrarse la audiencia de **Cesura de la Pena** prevista en el art. 91 inc. b) de la Ley 10.746, la defensa expuso su rechazo por lo que corresponde darle tratamiento.-

Sostiene la **señora Fiscal** que se resquebrajó el principio de inocencia con el veredicto de culpabilidad emanado del jurado popular. Entiende que el pedido de pena aumenta el peligro de fuga del condenado. Agrega que se encuentra desocupado, que por sus condiciones personales podría fugarse, que su mujer tiene una peluquería y podría ayudarlo, que tiene medios para movilizarse, que es prestamista según dijo Lejman, que es de Tierra del Fuego y puede tener vínculos allí. Esgrime además peligro de entorpecimiento sobre la tranquilidad de - Lejman y los testigos, indica que tiene el derecho a vivir una vida con integridad física y mental, que tiene miedo según se indicó en la pericia, que ya la siguió y la amenazó antes, que se le acercó en el contexto de los festejos del Mundial. Agrega que en los juicios por jurados el recurso es limitado y que no existen - prácticamente- fallos anulados salvo el caso "Criste". Dice que la prisión domiciliaria no neutraliza el riesgo, no hay tobilleras y en casos como "" y uno de Gualeguaychú se fugaron. Solicita la detención y prisión preventiva de - hasta tanto la sentencia se torne ejecutable, invoca los arts. 353, 354, 355 inc. 1 y 2 del CPP.-

Luego agrega que el condenado se mudó del domicilio de calle al actual sin dar aviso.-

Al contestar el planteo, el señor **Defensor Técnico** refiere: Dice que la condena requiere su confirmación, que el pedido de pena no es motivo para decretar la prisión preventiva, que desconoce el derecho a la libertad hasta una sentencia firme, que no hay riesgo de fuga, que no hubo pedidos previos, que no tiene medios para fugarse, está desocupado, no puede sostener una fuga. Agrega que es nacido en Tierra del Fuego y que el propio - aportó ese dato, que sería allí en todo caso el primer lugar para buscarlo; afirma que siempre estuvo a derecho, que se presentó en cada oportunidad que fue convocado, que cumplió todas las medidas de coerción, que no hay peligro de entorpecimiento dado que el juicio ya

concluyó, solicita que no se haga lugar a la prisión preventiva. Ofrece, como medida morigerativa la prisión domiciliaria de su asistido la que interesa sea en su domicilio de calle, donde vive con su esposa. Ante preguntas al respecto dice que allí tiene la peluquería su esposa y que ella está dispuesta a presentarse como cuidadora responsable.-

Antes de concluir la audiencia se le otorgó la palabra al **condenado** - a fin de oírlo. En ese momento dijo que siempre se presentó, que no se va a fugar, que tiene una hija, una esposa y su madre a quien cuida, que no está en él fugarse. Explica que se mudó del domicilio de calle ... a este pero que lo dijo en la audiencia ante la Jueza.-

Habiendo oído a las partes en relación a esta cuestión a la hora de resolver tengo presente los siguientes aspectos: **a)** es cierto que - estuvo a derecho, que nunca llegó tarde a las audiencias que se desarrollaron en el juicio, que mantuvo corrección y respeto durante todas las jornadas, que no se alegó ni justificó de ningún modo que haya incumplido las reglas de conductas ni durante el juicio ni previas al debate, **b)** que no se alega la falta de apego de - a las medidas restrictivas impuestas durante el trámite de la causa, caso contrario, existe un incumplimiento de la fiscalía de promover medidas tendientes a revocar la situación de libertad morigerada. Es decir, de las constancias de la causa no surge ningún incumplimiento que objetivamente me permita evaluar que - ha quebrantado las obligaciones que oportunamente se le impusiera. Recuerdo a esta altura que la denuncia que da origen a este proceso data del año 2018, **c)** que - sea nativo de Tierra del Fuego y que allí "puede" tener vínculos no agrega nada sustancial a su pedido, ni siquiera averiguó si tiene o no vínculos -dice "puede" tener-, **d)** respecto del entorpecimiento, como bien afirma la defensa el juicio ya concluyó y no dice de qué manera - podría entorpecer el desarrollo del proceso, **e)** en relación al derecho a vivir sin violencia de - y el miedo que le tiene al condenado, entiendo que existen medidas menos gravosas que pueden tener igual efecto en la protección de ese derecho y repito, hasta el momento, no se alega, mucho menos se prueba, que - haya incumplido las obligaciones que se le impusieran en ese sentido, **f)** que - se acercó a - no es un dato que pueda escrutar toda vez que el Jurado Popular, en

veredicto Unánime, no tuvo por probado ese hecho y como el veredicto es secreto, no es posible saber qué tramo del hecho tuvo por probado o, si concretamente tuvo por probado algún tramo del relato acusatorio, **g)** en relación al reducido ámbito de impugnación que detentan los veredictos emanados de los jurados populares es cierto que la Ley prevé pocas posibilidades de impugnación pero, debo tener presente que existen y sobre todo, que la sentencia que hoy dicto, no tiene ejecutoriedad en los términos que nuestro STJER entiende.-

Respecto de la medida cautelar más gravosas, si bien la Constitución Nacional -y los legisladores así lo han instrumentado-, afirma que los procesos penales se "terminarán por jurados" -art. 118 CN, "*Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la cámara de diputados se terminaran por jurados*"- y así lo he entendido; nuestro STJER ha dicho que la acusación debe probar la necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar vinculándola a la posibilidad cierta de que "*el procesado se fugue o trate de enturbiar las investigaciones y medidas de prueba, pero nunca como adelanto o sustitutivo de la sanción punitiva, ya que de otro modo se afecta derechos constitucionales porque no hubo todavía una declaración jurisdiccional de culpabilidad*" agregando "*la medida de coerción prevista en el art. 353 del digesto procesal local, se instituyen como pautas orientativas con carácter de presunción juris tantum, nunca iure et iure y, como tales, han de estar indefectiblemente respaldadas por evidencias unívocas acreditables en la causa*", para culminar diciendo: "*la sentencia de grado dictada contra Miguel Ángel Magallán, si bien fue confirmada por Casación y -como expresé al tratar la cuestión- se propone aquí su ratificación, ello no impide tener en cuenta que la condena aún no puede considerarse firme ni ejecutable, pues cabe aún la eventualidad de una instancia impugnativa, la cual, una vez agotada, tornará operativa la condena impuesta, en tanto sea confirmada, deviniendo manifiestamente ilegítimo el dictado de la prisión preventiva en examen, debiendo dejarse sin efecto el punto III del fallo y disponer la restitución del estado de libertad ambulatoria de Magallán*" -voto del doctor Carubia al que adhiere la doctora Mizawak en "MAGALLAN, MIGUEL ANGEL -Abuso sexual con acceso carnal reiterado en concurso ideal con corrupción de menores

agravada por ser la víctima menor de 13 años de edad- S/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA", Expte. N° 5330, del 22/02/24.-

Dicho esto, considero también que la defensa técnica de - -y en cierto sentido también el propio -- postulan la morigeración de la prisión preventiva como alternativa brindando un domicilio y una persona para el cuidado responsable de la medida.-

Que es mi deber evaluar los riesgos procesales y, tal como la Ley marca, aplicar durante todo el proceso el trato de inocente a la persona sometida a proceso tal como expresamente lo refiere el artículo 1º inc. c) del Código Procesal Penal, indicando: *"Las disposiciones de esta ley, que restrinjan la libertad del procesado o que limiten el ejercicio de sus facultades, serán interpretadas restrictivamente"*, a lo que el inciso **d)** de la norma refiere: *"En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al sujeto sometido a proceso"*.-

Que entre las pautas que el Código Procesal permite evaluar se encuentran según el artículo 354 del CPP, la *"naturaleza del hecho"*, el *"monto de pena"*, los *"motivos"* y la *"actuación posterior"* a lo que debo sumar la autoría probable que en este caso, se tiene al amparo del veredicto de culpabilidad del Jurado Popular.-

También tengo en consideración el deber de protección que imponen las Convenciones sobre violencia contra la Mujer y el derecho a una vida libre de violencia especialmente luego de que un jurado popular estableciera que los graves hechos contra la integridad sexual de la víctima por el cual el señor - fue acusado, efectivamente sucedieron.-

En conclusión, a tenor de los fundamentos expuestos por la fiscalía, el rechazo de la defensa técnica y el ofrecimiento de la medida morigerativa, habré de disponer el arresto domiciliario de - E - -art. 349, inc. a) CPP- con monitoreo electrónico del condenado, en la vivienda sita en calle ...de esta ciudad, hasta tanto la sentencia se torne ejecutable.-

Por otra parte, atendiendo al informe de la Oficina de Gestión respecto de la falta de tobillera electrónica para acceder al monitoreo, hasta tanto se concrete ese acceso, habré de disponer el que - permanezca bajo el cuidado y vigilancia de la señora quien se le notificará y recabará la aceptación del cargo bajo acta de estilo -art. 349 inc. b) del CPP-.-

Además se le notificará al condenado que deberá: **a)** Someterse al cuidado y/o vigilancia de la señora -art. 349, inc. b, CPPER-, **b)** Abstenerse de mantener todo tipo de contacto, sea personal o mediado por la tecnología en cualquiera de sus modalidades, con la víctima de autos y/o sus familiares y/o testigos que han depuesto en la causa (art. 349, inc. g, CPPER), **c)** Requerir a modo de colaboración al Sr. Jefe de la Jefatura Departamental, a fin de que ordene al personal con prestación de servicios en la misma, efectúe en forma semanal controles periódicos en el sitio donde se lleva a cabo el arresto domiciliario del condenado, en horarios indeterminados y de manera rotativa, ello con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida cautelar, debiendo informar de inmediato si hubiere incumplimiento de parte del condenado, **d)** ordenar la prohibición de salir del país, librándose los despachos pertinentes a fin de la toma de razón de la medida.-

XI.-En lo atinente a las **costas**, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado condenado - E -, art. 584 y 585 del CPP- quien deberá reponer el sellado de ley.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del CPPER, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribara el Jurado Popular, es que

RESUELVO:

Concepción del Uruguay, 28 de mayo de 2024.-

1.- IMPONER al condenado - **E** -, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la **PENA** de **DOCE AÑOS y SEIS MESES DE**

PRISIÓN EFECTIVA con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, en orden al delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR AMENAZAS, LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y LA CONDICIÓN DE GUARDADOR** (artículos 45, 54, 55, 119 párr. 3º y 4º inciso b., y 125 párr. 2º y 3º del Código Penal, por el que fuera declarado **CULPABLE** como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** por **VEREDICTO** del **JURADO POPULAR** de ciudad en fecha 17 de mayo de 2024.-

2.- DECRETAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA del señor - **E** - -art. 349, inc. a) CPP- con monitoreo electrónico del condenado, en la vivienda sita en calle 2997 de esta ciudad, hasta tanto la sentencia se torne ejecutable permaneciendo, mientras accede a la tobillera electrónica, bajo el cuidado y vigilancia de la señoraa quien se le notificará y recabará la aceptación del cargo bajo acta de estilo -art. 349 inc. b) del CPP-. Además se le notificará al condenado que deberá: **a)** Someterse al cuidado y/o vigilancia de la señora ... - art. 349, inc. b, CPPER-, **b)** Abstenerse de mantener todo tipo de contacto, sea personal o mediado por la tecnología en cualquiera de sus modalidades, con la víctima de autos y/o sus familiares y/o testigos que han depuesto en la causa (art. 349, inc. g, CPPER), **c)** Requerir a modo de colaboración al Sr. Jefe de la Jefatura Departamental, a fin de que ordene al personal con prestación de servicios en la misma, efectúe en forma semanal controles periódicos en el sitio donde se lleva a cabo el arresto domiciliario del condenado, en horarios indeterminados y de manera rotativa, ello con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida cautelar, debiendo informar de inmediato si hubiere incumplimiento de parte del condenado, **d)** disponer la prohibición de salir del país, librándose los despachos pertinentes a fin de la toma de razón de la medida.-

3.- DECLARAR LAS COSTAS devengadas en el presente juicio a cargo del condenado - **E** - (*art. 584 y 585 del C.P.P*) quien deberá reponer el sellado de ley.-

4.- DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) de la Ley Nº 9.754 y del art. 11 bis Ley 24.660 en relación a la víctima de autos.-

5.- Atento all veredicto de **NO CULPABLE** respecto del segundo hecho requerido y consecuente **ABSOLUCION** dictada en audiencia de juicio, arts. 79, 89, 91 ss y cc de la Ley 10746, librése las comunicaciones correspondientes.-

6.- DISPONER la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día **28 de Mayo de 2024 a partir de las 12:00 horas.-**

Mandar registrar la presente, que se practique el cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Concordia, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa.-

Dr. Rubén Alberto Chaia
Vocal

Firmado digitalmente por V.E. en el día de la fecha.-

Julieta García Gambino
Directora de OGA